



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 20 de marzo de 1946

Núm. 79

S U M A R I O

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se aprueba el Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio de 1946	2138	Orden de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Cuesta Hernández	2157	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
DECRETO de 1 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Jurídico Militar	2143	Otra de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de Primera clase del Cuerpo de Prisiones don José Mellado Becerra	2157	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 13 de marzo de 1946 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Pedro Gómez Rihuete	2148	MINISTERIO DE HACIENDA		
Otra de 13 de marzo de 1946 por la que se rectifica la de 2 de enero último en que se declaraba jubilado al funcionario del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armado, don Gregorio Sánchez Petite	2148	Orden de 15 de mayo de 1946 por la que se faculta a la Dirección General de Aduanas para cancelar los Pases B-26 y B-27 expedidos por las Aduanas para formalizar la importación temporal de vehículos automóviles hasta el 1.º de abril de 1939, y los tripticos y Carnets de Passages registrados de entrada en España hasta la mencionada fecha	2157	
Otra de 13 de marzo de 1946 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número 6 de orden, a la Empresa «Viajes Horizonte», de Madrid	2148	Otra de 16 de marzo de 1946 por la que se dictan normas para la efectividad de las moratorias fiscal y comercial establecidas por Decreto-Ley de 1.º de febrero del corriente año en las zonas de naranjales damnificados en Levante por las recientes heladas	2157	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 14 de febrero de 1946 por la que se acuerda jubilar a don Miguel Siles Benavides, Registrador de la Propiedad de Málaga	2149	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otra de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y ocho penados	2149	Orden de 21 de febrero de 1946 por la que se transcribe la distribución de la dotación de material ordinario de oficina para los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones de Puertos y Fronteras	2159	
Ordenes de 28 de febrero de 1946 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se citan, que son Jueces de ascenso	2150	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 14 de marzo de 1946 por la que pasa a la situación de excedente forzosó por enfermedad el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Isaias Castellanos Sánchez	2156	Orden de 18 de febrero de 1946 por la que se clasifica como benéfica de enseñanza particular de «Fundación Luisa Natalio», en Cuenca, reconociendo su Patronato, al que se hacen varios encargos, y mandando vender un inmueble en Mota del Cuervo (Cuenca) y redactar el Reglamento por que ha de regirse aquella	2159	
Otra de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Justino José González Álvarez	2156	Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se nombra a don Ricardo Parada Coloma Mecánico Electricista de la Escuela Especial de Ingenieros Navales	2162	
Otra de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Luis Arija Gómez	2157	Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2162	
ADMINISTRACION CENTRAL				
ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica (Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros).				
Aviso por el que se establece un plazo para acreditar documentalente el derecho sobre vehículos automóviles y material abandonados por extranjeros y depositados en Embajadas de las naciones aliadas				2162

	Págs.		Págs.
GOBERNACION.—Fundación del Excmo. Sr. don Manuel Ventura Figueroa.—Resolución por la que se acuerda declarar Patrono de Sangre de la Fundación a don Joaquín Barreiro García y se transcribe la Cuenta general del año 1945	2162	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Transcribiendo relación de aspirantes presentados a concurso oposición una plaza de Maestro práctico de Taller, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona	2167
HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Transcribiendo relación de Ordenes ministeriales sobre ampliación de Aduanas importadoras y exportadoras y de ordenamientos de servicios a beneficiarios de admisión temporal	2165	Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término de Composición Decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.—Anulando la fecha de presentación de los señores opositores admitidos	2167
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando fechas de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1946	2165	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo otorgar a la «Compañía de Asfaltos Portland Asland» la ampliación de agua que se cita del río Guadarrama, término de Yuncillos (Toledo), para abastecimiento de su fábrica de cementos de Villaluenga de la Sagra (Toledo)	2167
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia, extractada, de «La Fontanilla, S. L.», en que solicita la admisión temporal de aceites vegetales y de animales marinos para su transformación en grasas hidrogenadas destinadas a la exportación	2166	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», S. A., para enlazar las vías de servicio del puerto de Santander con las del apartadero de su nueva factoría en Maliaño (Santander)	2168
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace público la expedición de los libramientos que se detallan	2166	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se aprueba el Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio de 1946.

Visto el proyecto de Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para gastos de los Territorios del Africa Occidental Española durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, por un importe de veintiséis millones cincuenta y seis mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cinco céntimos, de conformidad con el adjunto estado letra A.

Los ingresos calculados para el mismo ejercicio y Territorios se detallan en el adjunto estado letra B, por un importe de veintiséis millones cincuenta y seis mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cinco céntimos.

Artículo segundo.—Los créditos globales figurados en cada Sección para «aumento transitorio del diez por ciento», se destinarán al pago de esta mejora de haberes, disfrutando este beneficio todo el personal (excepto el de Fuerzas Armadas y jornaleros, aunque sean fijos), cuyos emolumentos totales de todo orden asignados en Presupuesto no alcancen la cifra de seis mil pesetas.

Para su liquidación se tomará como base la suma de sueldos y gratificaciones. En ningún caso la percepción total máxima, incluida la mejora del diez por ciento, podrá sobrepasar el tope de cinco mil novecientas pesetas anuales.

Artículo tercero.—Se concede a los funcionarios, con

sueldo o gratificación inferior a quince mil pesetas, un aumento en sus retribuciones del quince por ciento, cuya aplicación será objeto de las oportunas normas reglamentarias, y su abono se efectuará con cargo al crédito figurado en cada Sección bajo el mencionado epígrafe.

Artículo cuarto.—Autorizados los gastos conforme a las disposiciones vigentes, corresponderá al Gobierno de los Territorios del Africa Occidental la aplicación de los presentes Presupuestos en dichos Territorios, realizando al efecto la ordenación formal y material de los pagos e ingresos por los distintos conceptos de los mismos con la colaboración de los órganos adecuados de aquel Gobierno, formando y rindiendo, asimismo, las cuentas mensuales de Tesorería, Rentas y Gastos justificativas de la gestión de los ingresos y gastos públicos.

La situación de fondos, a título de subvenciones, en la Tesorería de los Territorios del Africa Occidental, y la rendición de las citadas cuentas, se realizará a través de la Aita Comisaría de España en Marruecos.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

a) Para dictar las normas que sean necesarias a la organización de los servicios de Hacienda en los Territorios de Ifni y Sahara, discriminando las atribuciones de cada organismo en la gestión del Presupuesto de gastos e ingresos, así como para acordar las alteraciones de los Presupuestos de gastos que no hayan de repercutir en el Presupuesto general del Estado, regulando el procedimiento a seguir en la tramitación de las mismas.

b) Para aprobar textos que regulen la exacción de los impuestos de dichos Territorios.

c) Para dictar las normas precisas al desarrollo y aplicación del Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presupuesto del Africa Occidental Española
para el ejercicio económico de 1946

ESTADO LETRA A
GASTOS

Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
					Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	Por sección Pesetas
SECCION PRIMERA							
GOBIERNO GENERAL DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA							
1.º	1.º			Sueldos	779.439,75		
	2.º			Otras remuneraciones	1.591.882,50		
	3.º			Asistencias y dietas	30.000,00		
	4.º			Gratificaciones laborales y jornales	453.670,00		
						2.854.992,25	
2.º	1.º			Material no inventariable	24.000,00		
	2.º			Material inventariable	20.000,00		
	3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	22.000,00		
						66.000,00	
3.º	1.º			Gastos de carácter general	70.000,00		
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario y equipo	156.449,50		
	4.º			Auxilios, subvenciones y subsidios	25.000,00		
	5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias	600.000,00		
	6.º			Obras de conservación	43.561,00		
						895.010,50	
4.º	Unico			Construcciones y adquisiciones extraordinarias	2.650.000,00		
						2.650.000,00	
				TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			6.466.002,75
SECCION SEGUNDA							
TERRITORIO DE IFNI							
1.º	1.º			Sueldos	2.223.862,25		
	2.º			Otras remuneraciones	3.280.450,50		
	3.º			Asistencias y dietas	30.000,00		
	4.º			Gratificaciones laborales y jornales	142.422,00		
						5.676.734,75	
2.º	1.º			Material no inventariable	60.000,00		
	2.º			Material inventariable	20.000,00		
	3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	20.000,00		
	4.º			Alquileres	12.000,00		
						112.000,00	
3.º	1.º			Gastos de carácter general	523.500,00		
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario y equipo	1.352.110,00		
	3.º			Alimentación del ganado	300.000,00		
	4.º			Auxilios, subvenciones y subsidios	68.000,00		
	5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias	226.455,00		
	6.º			Obras de conservación	161.262,00		
						2.631.327,00	
4.º	Unico			Construcciones y adquisiciones extraordinarias	620.000,00		
						620.000,00	
5.º	Unico			Obligaciones de ejercicios cerrados	892,50		
						892,50	
				TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			9.040.954,25

Capt.º	Artic.º	Grupo	Conc.º	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
					Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas	Por sección Pesetas
SECCION TERCERA							
SAHARA ESPAÑOL							
1.º	1.º			Sueldos	1.547.014,00		
	2.º			Otras remuneraciones	2.487.675,75		
	3.º			Asistencias y dietas	25.000,00		
	4.º			Gratificaciones laborales y jornales	160.350,00		
						4.220.039,75	
2.º	1.º			Material no inventariable	26.000,00		
	2.º			Material inventariable	30.000,00		
	3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	6.500,00		
						62.500,00	
3.º	1.º			Gastos de carácter general	201.300,00		
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario	543.233,50		
	3.º			Alimentación del ganado	275.000,00		
	4.º			Auxilios, subvenciones y subsidios	46.000,00		
	5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias	133.200,00		
	6.º			Obras de conservación	126.640,00		
						1.325.373,50	
4.º	Unico			Construcciones y adquisiciones extraordinarias	329.500,00		
						329.500,00	
				TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA	»	»	5.937.413,25
SECCION CUARTA							
ZONA SUR							
1.º	1.º			Sueldos	1.080.086,00		
	2.º			Otras remuneraciones	1.894.310,80		
	3.º			Asistencias y dietas	25.000,00		
						2.999.396,80	
2.º	1.º			Material no inventariable	32.500,00		
	2.º			Material inventariable	29.000,00		
						61.500,00	
3.º	1.º			Gastos de carácter general	56.000,00		
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario y equipo	854.977,50		
	3.º			Alimentación del ganado	175.000,00		
	4.º			Auxilios, subvenciones y subsidios	24.000,00		
	5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias	121.400,00		
	6.º			Obras de conservación	218.478,00		
						1.449.855,50	
4.º	Unico			Construcciones y adquisiciones extraordinarias	100.000,00		
						100.000,00	
5.º	Unico			Ejercicios cerrados	1.234,50		
						1.234,50	
				TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA	»	»	4.611.986,80
				TOTAL DEL ESTADO LETRA A			28.056.357,05

Presupuesto del Africa Occidental Española

para el ejercicio económico de 1946

ESTADO LETRA B

INGRESOS

Capt.	Artic.	Grupo	Conc.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS			
					Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	Por subsec- ciones Pesetas	Por secciones Pesetas
				SECCION PRIMERA				
				GOBIERNO GENERAL DEL AFRICA OCIDENTAL ESPAÑOLA				
				SUBSECCION PRIMERA				
				Contribuciones directas				
3.º	Unico			Contribución de Utilidades	42.000,00	42.000,00		
							42.000,00	
				SUBSECCION SEGUNDA				
				Contribuciones indirectas				
3.º	Unico			Impuesto de Pagos	20.000,00	20.000,00		
							20.000,00	
				TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA	»	»	»	62.000,00
				SECCION SEGUNDA				
				TERCITORIO DE IFNI				
				SUBSECCION PRIMERA				
				Contribuciones directas				
1.º	Unico			Contribución Territorial	66.370,25	66.370,25		
2.º	Unico			Contribución Industrial	40.000,00	40.000,00		
3.º	Unico			Contribución de Utilidades	75.000,00	75.000,00		
4.º	Unico			Tarjetas de Identidad	5.000,00	5.000,00		
							186.370,25	
				SUBSECCION SEGUNDA				
				Contribuciones indirectas				
2.º	Unico			Impuesto del Timbre	200.000,00	200.000,00		
3.º	Unica			Impuesto de Pagos	25.000,00	225.000,00		
							225.000,00	
				SUBSECCION TERCERA				
				Recursos del Tesoro				
2.º	Unico			Productos diversos de todos los Ramos ...	75.000,00	75.000,00		
							75.000,00	
				TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA	»	»	»	486.370,25

Capt.	Artic.	Grupo	Cont.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS			
					Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	Por subsec- ciones Pesetas	Por secciones Pesetas
SECCION TERCERA								
SAHARA ESPAÑOL								
SUBSECCION PRIMERA								
Contribuciones directas								
3.º	Unico			Contribución de Utilidades	33.000.00	33.000.00	33.000.00	
SUBSECCION SEGUNDA								
Contribuciones indirectas								
1.º	Unico			Rentas de Aduanas	3.000.00	3.000.00		
2.º	Unico			Impuesto del Timbre	220.000.00	220.000.00		
3.º	Unico			Impuesto de Pagos	30.000.00	30.000.00	253.000.00	
SUBSECCION TERCERA								
Recursos del Tesoro								
1.º	Unico.			Servicio Radiotelegráfico	18.000.00	18.000.00		
2.º	Unico			Productos diversos de todos los Ramos ...	92.000.00	92.000.00	110.000.00	
TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA					"	"	"	396.000.00
SECCION CUARTA								
ZONA SUR								
1.º	1.º			Patentes	7.000.00			
	2.º			Impuestos sobre sueldos	30.000.00	37.000.00		
2.º	1.º			Timbre y transmisiones	20.000.00	20.000.00	57.000.00	
TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA					"	"	"	57.000.00
SECCION QUINTA								
SUBVENCIONES								
SUBSECCION PRIMERA								
TERRITORIOS DE IFNI Y SAHARA								
1.º	Unico			<i>Gobierno General del Africa Occidental Española</i>				
				Cantidad para cubrir el déficit del Pre- supuesto de Gastos	3.904.002,75	3.904.002,75		
2.º	Unico			<i>Territorio de Ifni</i>				
				Cantidad para cubrir el déficit del Pre- supuesto de Gastos	8.554.584,00	8.554.584,00		
3.º	Unico			<i>Sahara Español</i>				
				Cantidad para cubrir el déficit del Pre- supuesto de Gastos	5.541.413,25	5.541.413,25	20.500.000,00	

Capt.	Artic.º	Grupo	Cont.º	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS			
					Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por subsecciones Pesetas	Por secciones Pesetas
				SUBSECCION SEGUNDA ZONA SUR				
	Unico	Unico		Cantidad para cubrir el déficit del Presupuesto de Gastos	4.554.986,80	4.554.986,80	4.554.986,80	
				TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA	»	»	»	25.054.986,80
TOTAL DEL ESTADO LETRA B								26.056.357,05

RESUMEN GENERAL

GASTOS		
1.ª	Gobierno General del Africa Occidental Española	6.466.002,75
2.ª	Territorio de Ifni	9.040.954,25
3.ª	Sahara Español	5.937.413,25
4.ª	Zona Sur	4.611.986,80
TOTAL		26.056.357,05
SECCIONES		
INGRESOS		
1.ª	Gobierno General del Africa Occidental Española	62.000,00
2.ª	Territorio de Ifni	486.370,25
3.ª	Sahara Español	396.000,00
4.ª	Zona Sur	57.000,00
5.ª	Subvenciones	25.054.986,80
TOTAL		26.056.357,05

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico Militar.

La fijación de las escalas del Cuerpo Jurídico Militar llevada a cabo por el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y la necesidad de modernizar los preceptos contenidos en el Reglamento de cinco de junio de mil novecientos veinte, aconsejan la reforma de éste y la incorporación al mismo de diversas normas que se encuentran recogidas en varias disposiciones, por lo que, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Queda derogado el Reglamento del Cuerpo Jurídico Militar de cinco de junio de mil novecientos veinte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR

CAPITULO PRIMERO

De la organización del Cuerpo

Artículo 1.º EL Cuerpo Jurídico Militar es uno de los que integran el Ejército según las leyes de organización del mismo, y se compone de las Escalas siguientes:

1.ª Activa, constituida por las categorías de:

- a) Consejeroogado.
- b) Auditor General.
- c) Coronel Auditor.
- d) Teniente Coronel Auditor.
- e) Comandante Auditor.
- f) Capitán Auditor.
- g) Teniente Auditor.

2.ª Complementaria, compuesta por personal que pertenezca a cualquiera de las cinco últimas categorías señaladas en el número anterior.

3.ª De complemento, integrada por los que posean los empleos de Alférez a Coronel Auditor e ingresen en la misma en la forma que determina el artículo 17 de este Reglamento.

4.ª Honorífica, formada por aquellas personas a las que se concede, con este carácter los empleos de Teniente, Capitán o Comandante Auditor, o a quienes se les reconoce excepcionalmente los de Teniente Coronel o Coronel Auditor, por su notorio relieve científico o importancia de los servicios prestados al Ejército.

El empleo honorífico de Auditor General se otorgará en las condiciones señaladas para los demás Cuerpos del Ejército.

Art. 2.º La plantilla del personal de las Escalas activa y complementaria se ajustará a la división militar de España y necesidades del servicio, según las prescripciones del Código de Justicia Militar y organización del Ejército, y se fijará por este Ministerio en los términos prevenidos por las Leyes y disposiciones orgánicas.

Art. 3.º Ningún cargo de los que las plantillas orgánicas del Ejército asignan a las Escalas antes citadas podrá ser desempeñado por quienes no figuren en ellas. Se exceptúan los casos de sustitución accidental y urgente previstos en el Código de Justicia Militar.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo servirán normalmente en las plazas correspondientes a la categoría efectiva que ostenten en el escalafón. En casos extraordinarios, que apreciará el Ministro del Ejército, y en las sustituciones interinas determinadas por precepto legal, podrán ser destinados a plazas de inferior o superior categoría.

No se asignarán destinos propios de una Escala a quienes pertenezcan a otra distinta.

CAPITULO II

Misión y atribuciones del Cuerpo

Art. 5.º El Cuerpo Jurídico Militar tiene como principal misión facilitar la buena, recta y pronta administración de justicia y la exacta aplicación e interpretación de las Leyes en el Ejército.

Art. 6.º Las atribuciones de la Escala activa, según los cargos que se asignen al personal de la misma, son: Intervenir, bajo su responsabilidad, en los procedimientos judiciales, proponiendo a las Autoridades militares que ejerzan la jurisdicción la resolución pertinente en derecho cuando no les corresponda adoptarlas; asesorar a las mismas Autoridades en los asuntos gubernativos, administrativos o sobre cualquier cuestión de derecho constituido que tengan a bien consultarle; ejercer el ministerio fiscal jurídico-militar; desempeñar las funciones de Secretarios de Justicia y servir los cargos propios de su especialidad para que sean nombrados en las dependencias y Centros del Ejército, con arreglo al Código de Justicia Militar y disposiciones de carácter general o especial.

Art. 7.º Es misión del personal de la Escala complementaria:

a) En tiempos de paz: Desempeñar cargos de jueces instructores en asuntos de carácter criminal o en expedientes judiciales, informativos o administrativos; asesoramiento de Gobiernos Militares; asistencia como vocales ponentes o fiscales delegados a Consejos de Guerra, ordinarios o de Oficiales Generales, y auxiliar en Auditoría y Fiscalía.

b) En tiempo de guerra: Prestará el servicio que el Mandado considere conveniente.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales de las Escalas de complemento y honorífica serán destinados a las dependencias y cometidos a cargo del Cuerpo Jurídico Militar, en sus dos Escalas activa y complementaria, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, y tendrán la misión que les asignen los Jefes respectivos con arreglo a su categoría.

Art. 9.º A los Auditores, primeros Jefes de las Auditorías, corresponde:

Primero. Emitir juicio en todos los casos de interpretación o aplicación de preceptos legales y reglamentarios que le fueren consultados, e intervenir, proponiendo o dictando las resoluciones que correspondan, en cuantos procedimientos judiciales se instruyan e incidencias que de los mismos se susciten en el Ejército o distrito a que pertenezcan.

Segundo. Llevar registro de todos los asuntos que pasen a dictamen de la Auditoría y conservar archivados y con índices las Leyes y Ordenes que se comuniquen de oficio.

Tercero. Distribuir el servicio entre el personal a sus órdenes, vigilando el exacto cumplimiento de sus deberes, proponiendo al Capitán General los que han de actuar de Vocales Ponentes en los Consejos de Guerra y los que han de desempeñar los cargos de Jueces Instructores cuando la autoridad judicial, en uso de las facultades que le concede el Código de Justicia Militar, acuerde nombrarlos, y los de Asesores de las Divisiones, Comandancias Generales de Artillería e Ingenieros, Intendencia, e Inspección de Sanidad Militar, y también de las Subinspecciones Generales y Gobiernos Militares en los casos que previene la Real Orden circular de 16 de septiembre de 1919 («C. L.» núm. 345).

Cuarto. Redactar y llevar las hojas de servicios y hechos de todo el personal a sus órdenes.

Quinto. En campaña tendrán, además, las obligaciones que

se determinan en los artículos 110, 111 y 660 del Reglamento de 5 de enero de 1882 («C. L.» núm. 25).

Art. 10. A los Fiscales Jefes por derecho propio corresponde:

Primero. Ejercer las funciones fiscales en las causas y procedimientos en que deban conocer o intervenir en la tramitación de aquéllas en los términos que preceptúa el Código de Justicia Militar.

Segundo. Distribuir el servicio entre el personal a sus órdenes, proponiendo en cada caso al Capitán General el Jefe u Oficial que por su delegación, cuando él no asista, deba concurrir a Consejo de Guerra ordinario.

Tercero. Designar al Oficial que deberá encargarse del servicio de estadística criminal de guerra y la de suicidios, revisando el Fiscal Jefe las hojas pertenecientes a la primera.

Cuarto. Redactar y llevar las hojas de servicios y hechos de todo el personal a sus órdenes.

Art. 11. Los funcionarios del Cuerpo Jurídico que desempeñen el cargo de Secretario de Justicia de las Autoridades judiciales ajustarán su actuación a los estrictos términos prevenidos en el Código de Justicia Militar, sin invadir las funciones privativas de los Auditores ni entorpecer o dificultar las relaciones de éstos con la Autoridad militar. La extralimitación de su peculiar cometido será motivo para el cambio de destino del Secretario de Justicia, tanto a propuesta de la Autoridad judicial como del Auditor respectivo, quienes en tales casos elevarán conjunta o separadamente razonada propuesta al Ministerio del Ejército para que sirva de fundamento a la Orden ministerial por la que se acuerde el traslado o cese del Secretario de Justicia en cuestión.

Art. 12. Los Oficiales Generales, y los Auditores y Fiscales Jefes, mientras desempeñen sus cargos, no podrán dedicarse al ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo auxiliarán en el despacho a los Auditores, Fiscales Jefes y Secretarios de Justicia, pero siempre bajo la responsabilidad de éstos, que firmarán los dictámenes, informes o resoluciones. Dichos Jefes y Oficiales realizarán además las funciones judiciales, servicios y comisiones para los que sean nombrados reglamentariamente.

Art. 14. El personal del Cuerpo Jurídico Militar con destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el desempeño de sus diferentes cargos, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar y Reglamento Orgánico de dicho Alto Tribunal.

CAPITULO III

Ingreso, ascensos, sueldos y ventajas

Art. 15. El ingreso en la Escala activa se verificará precisamente por las plazas que vaquen de la última categoría, las que serán cubiertas por quienes hayan sido aprobados en los ejercicios de oposición que rijan la provisión de las mismas, y figuren por orden de censura, en la relación aprobada de Orden ministerial a propuesta de la Academia Especial del Cuerpo.

Art. 16. La Escala complementaria se nutre:

a) Con los que actualmente pertenecen a ella.

b) Con los que no aprueben los cursos de aptitud para el ascenso actualmente establecidos o que en lo futuro pudieran fijarse.

Art. 17. A la Escala de complemento podrán pertenecer los licenciados en Derecho en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Proceder del voluntariado o reclutamiento forzoso siempre que acrediten, durante su permanencia en filas, las aptitudes necesarias y gran espíritu militar, según los términos de la Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y disposiciones concordantes, y se encuentren en posesión del título de Licenciado en Derecho.

b) Haber cursado los estudios del plan completo de enseñanzas de las Facultades de Derecho, siempre que, además, se pertenezca a la Milicia Universitaria y se posea la Instrucción Premilitar Superior.

c) Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico separados del servicio militar activo que conservando su aptitud física no hayan cumplido la edad de retiro, siempre que la baja en el Ejército no sea consecuencia de medida judicial, gubernativa o fallo de Tribunal de Honor.

Art. 18. El ingreso en la Escala honorífica se efectuará con arreglo a las prescripciones del Decreto de 6 de abril de 1943.

Esta Escala se integra por las personas a las que se les

ha dispensado este honor o a las que en lo sucesivo se les otorgue, siempre que se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho, lo soliciten del Ministro del Ejército y no tengan condiciones legales para ingresar en la Escala de complemento citada en el artículo anterior ni pertenezcan a otra Escala honorífica del Ejército.

Art. 19. Las solicitudes en que se formulen las peticiones de ingreso en la Escala honorífica serán acompañadas del título original de Doctor o Licenciado en Derecho, o testimonio notarial del mismo, así como de los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

Las instancias se cursarán por conducto de los Capitanes Generales de la Región en que resida el solicitante, quien las informará debidamente.

El Ministro, antes de resolver, podrá pedir los informes o ampliaciones que considere convenientes, pudiendo desestimar la solicitud si entiendo que los méritos son insuficientes o que concurren en el peticionario circunstancias que no aconsejan resolver favorablemente su instancia.

No podrán ingresar quienes hayan sido baja en el Ejército o en escalafones o corporaciones de orden civil por medida judicial, gubernativa o Tribunal de Honor.

Art. 20. Los ascensos hasta el empleo de Coronel Auditor de las Escalas activa y complementaria sólo se obtendrán con arreglo a lo dispuesto en las Leyes que los regulan en el Ejército.

Los ascensos a los empleos de Oficial General se alcanzarán por elección, únicamente entre el personal de la Escala activa, en los términos y condiciones que determinen las disposiciones de carácter general que rijan estos ascensos en el Ejército y los de carácter especial que para este Cuerpo existan.

Art. 21. Quienes forman parte de las Escalas activa y complementaria devengarán los mismos sueldos que tengan asignadas las categorías del Ejército que les correspondan, y percibirán igualmente los premios quinquenales de efectividad y demás emolumentos procedentes en razón de tiempo en el servicio o del destino, plaza o cometido que sirvan.

El personal de las Escalas de complemento u honorífica percibirá los sueldos y gratificaciones inherentes a sus respectivos empleos únicamente mientras desempeñen servicio activo encomendado por Orden ministerial y salvo las incompatibilidades que para los devengos fijan las Leyes económicas.

Art. 22. En lo referente a indemnizaciones, dietas, asignaciones, asistencia médica y farmacéutica, beneficios para ingreso de hijos en Academias militares, destinos a Baleares, Canarias y Africa, pasajes y transporte del personal del Cuerpo y sus familias y demás deberes y derechos no consignados expresamente en este Reglamento, se regirá el Cuerpo Jurídico Militar por lo dispuesto, con carácter general, para todo el Ejército.

Art. 23. Los Jefes y Oficiales de las Escalas de complemento y honorífica que se hallen en situación de desmovilizados, conservarán el derecho a uso de la cartera militar de identidad reglamentaria.

La utilización del talonario de vales para viajar por ferrocarril sólo les corresponde cuando estén prestando servicio activo en el Ejército.

Art. 24. A los comprendidos en el artículo anterior podrá serles concedida por las Autoridades militares correspondientes licencia gratuita de uso de armas.

También podrán ser provistos, a petición de los interesados, de tarjetas que les permitan la utilización de los servicios militares de Farmacia y Economatos.

Art. 25. Los Oficiales Generales o particulares del Cuerpo Jurídico Militar que presten sus servicios en campaña, maniobras o territorio declarado en estado de guerra, disfrutarán de los mismos derechos que tengan asignados los demás del Ejército con arreglo a su categoría respectiva.

CAPITULO IV.

Honores, recompensas y uso de uniforme

Art. 26. El personal del Cuerpo Jurídico Militar en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas tiene el carácter de autoridad conforme previene el Código de Justicia Militar, y le corresponden los honores, prerrogativas y preeminencias inherentes a los empleos que se posean o al destino desempeñado, además de los especiales y concretos que les reconoce el Reglamento General de Honores de 24 de julio de 1940.

Art. 27. En razón a las altas funciones de justicia que el Cuerpo Jurídico Militar tiene encomendadas y a la antigüedad

del servicio desempeñado en el Ejército por los Auditores, el personal que forme parte de dicho Cuerpo ocupará el primer lugar entre los del Ejército, inmediatamente después de las Armas, en los besamanos, desfiles y recepciones a los que asista.

De modo análogo, y en virtud del orden de prelación fijado por las Leyes constitutivas y orgánicas del Ejército, el Cuerpo Jurídico Militar será mencionado el primero cuando se le cite con otros Cuerpos militares en órdenes, comunicaciones, escritos, publicaciones, etc., de carácter oficial castrense.

Art. 28. Los Auditores primeros Jefes y Fiscales Jefes de categoría de Coronel Auditor tienen por razón del cargo el tratamiento de Usía Ilustrísima, si por su empleo no les correspondiese otro superior, el que se consignará en los escritos y comunicaciones que oficialmente les dirijan las demás Autoridades militares o civiles, y recibirán en el trato directo y verbal.

A los Fiscales primeros Jefes de categoría inferior a la de Coronel corresponde el tratamiento de Usía, que igualmente ha de dárseles personalmente o por escrito.

Art. 29. El personal del Cuerpo Jurídico Militar obtendrá por los méritos y servicios extraordinarios que preste en paz o en guerra, y con arreglo a sus categorías respectivas, las recompensas que para uno y otro caso señalan los Reglamentos dictados con carácter general para los Oficiales Generales y particulares de las Armas y Cuerpos que componen el Ejército.

Art. 30. Para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo, así como para obtener las diversas categorías de la misma, se computará al personal de las Escalas activa y complementaria, a más de los abonos de tiempo actualmente concedidos o que en lo sucesivo se otorguen, el tiempo permanecido en situación de aspirante con derecho a ingreso en el Cuerpo, según los términos de la Orden ministerial en que se publicara dicho derecho a ingreso.

Art. 31. Quienes integran las diversas Escalas del Cuerpo Jurídico Militar han de usar el uniforme, emblemas y divisas fijados para este Cuerpo por el Reglamento general de uniformidad del Ejército.

También tienen derecho quienes constituyen el Cuerpo Jurídico para ostentar la placa característica de la misión judicial que tienen encomendada. Dicha placa, del modelo tradicionalmente reglamentario, es igual para todos, y de fondo dorado, para los Coronales y Generales Auditores; podrá usarse constantemente por los Jefes y Capitanes Auditores y sólo en actos de servicios de justicia por los subalternos.

Art. 32. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico que pertenezcan a las Escalas de complemento y honorífica llevarán junto al emblema del Cuerpo, fuera del rombo, y separado del mismo medio centímetro, en segundo término, una «C» o «H» plateada, respectivamente.

Art. 33. En los casos previstos en el Código de Justicia Militar y Ley de Enjuiciamiento Criminal de asistencia de un Consejero Togado al Tribunal Supremo de Justicia para formar parte de las Salas encargadas de dirimir las competencias jurisdiccionales, se usará por dicho Oficial General, en estrado, la toga correspondiente a los Magistrados del citado Tribunal Supremo.

Análogamente, y de acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Orden circular de 12 de julio de 1917 («C. L.» número 140), el personal del Cuerpo Jurídico Militar que deba actuar como Letrado ante Tribunales civiles vestirá la toga establecida por la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 34. Quienes pertenezcan a las Escalas de complemento y honorífica y no se encuentren prestando servicio militar activo, sólo tendrán derecho al uso del uniforme militar reglamentario en actos de carácter oficial militar o social, previa autorización por estos últimos del Gobernador Militar respectivo.

CAPITULO V

De los diplomas

Art. 35. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar podrán obtener los diplomas de «Derecho Internacional», «Derecho Administrativo Militar», «Derecho Penal» y «Derecho Procesal Militar».

Art. 36. Será necesario para la obtención de alguno de los diplomas expresados en el artículo anterior seguir con aprovechamiento los cursos o pruebas que se fijen en la Academia Especial del Cuerpo, los que versarán precisamente sobre estudios superiores o trabajos de investigación del Derecho de la especialidad del diploma que se pretenda alcanzar.

La posesión del grado de Doctor en Derecho permitirá la obtención del diploma con el mínimum de las pruebas que se señalen en cada caso.

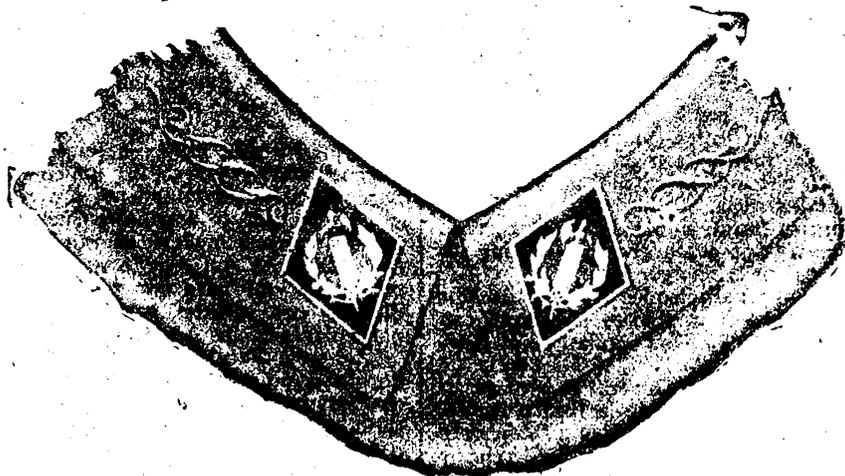
Art. 37. La obtención de alguno de los diplomas anteriormente citados da derecho al que los posea a:

Primero. Al uso de un distintivo sobre el cuello de la guerrera antepuesto a los rombos, consistente en una carlanga de cinco y medio centímetros de larga por uno de, ancha, en bordado dorado, según se representa en el dibujo adjunto.

ral, suspensión, vacante o ausencia en acto del servicio, serán sustituidos los Auditores de las Regiones y Distritos y Fiscales Jefes:

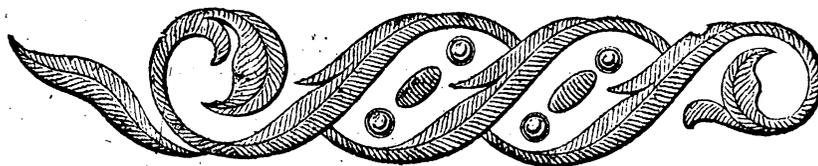
Primero. Por el Jefe u Oficial destinado en la misma Auditoría o Fiscalía Jurídico-Militar que inmediatamente le siga en categoría, corriéndose la Escala, caso preciso, hasta llegar al último Teniente Auditor.

Segundo. No existiendo en la Dependencia ningún Jefe u Oficial de las Escalas activa o complementaria la sustitución

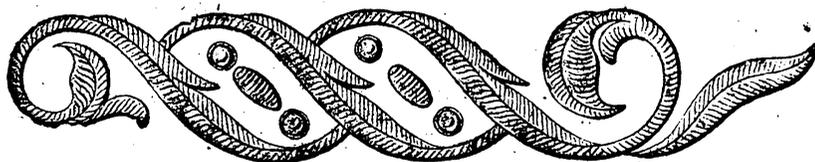


COLOCACION DEL DISTINTIVO DE «DIPLOMADO»

Dibujo correspondiente al distintivo de «diplomado» que se establece en el artículo 37 del proyecto, en tamaño doble del que se propone



Lado derecho



Lado izquierdo

Segundo. A preferencia para el desempeño de los destinos de concurso y de los que se citen oportunamente, sobre la base de reconocer dicha preferencia, para el cargo de Auditor a quienes sean diplomados en «Derecho Procesal Militar» o «Derecho Penal», y para los destinos de asesoramiento a los que posean diploma en «Derecho Internacional», o «Derecho Administrativo Militar».

Tercero. A permanecer en el mismo destino o localidad hasta el ascenso al empleo de Coronel Auditor.

Cuarto. A ser estimado como mérito especial, para los de la Escala activa, en la clasificación reglamentaria para la obtención del empleo de Auditor General.

CAPITULO VI

De las sustituciones interinas de los cargos del Cuerpo

Art. 38. Los Consejeros y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, primeros y segundos Tenientes Fiscales Togados y Secretarios Relatores, serán sustituidos en la forma que determina el Reglamento Orgánico de dicho Alto Cuerpo.

Art. 39. En las licencias por enfermedad, licencia tempo-

se verificará con los Jefes u Oficiales de complemento con destino en ella, y si faltan con los de la Escala honorífica que se encuentren en situación de destinados en la misma, por orden de categoría y antigüedad en la Escala.

Tercero. No existiendo ningún Jefe u Oficial en esas condiciones, será nombrado para la interinidad un Auditor de la Escala activa o complementaria disponible o de reemplazo de la categoría de propietario o de la inferior.

Cuarto. Por un Auditor o Teniente Auditor en situación de supernumerario sin sueldo.

Quinto. Por un Jefe u Oficial de complemento del Cuerpo Jurídico Militar desmovilizado.

Sexto. Por un Jefe u Oficial honorífico en situación de desmovilizado.

Séptimo. Por un Abogado en ejercicio que merezca la confianza de la Autoridad militar judicial.

Art. 40. Los demás Jefes y Oficiales de las Auditorías y Fiscalías serán sustituidos en iguales casos y siguiendo el mismo orden.

Art. 41. Si algún Jefe u Oficial Auditor disponible, de reemplazo o supernumerario, o desmovilizado, se excusare de prestar el servicio de sustitución que le corresponda sin causa

justificada, podrá ser sometido al expediente gubernativo a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento, como comprendido en la causa quinta del artículo 1.011 del Código de Justicia Militar.

Art. 42. Durante la sustitución no tendrán derecho a mayor sueldo los Jefes u Oficiales Auditores con destino en la Auditoría o Fiscalía en que se cause la sustitución, pero sí a la gratificación asignada al cargo que interinamente se desempeñe. Los disponibles, de reemplazo, supernumerarios y de complemento u honoríficos desmovilizados percibirán el sueldo entero de su empleo durante la sustitución, y los Abogados en ejercicio la mitad del sueldo que corresponda a la plaza que interinamente desempeñen.

CAPITULO VII

De las presentaciones

Art. 43. Además de todas las presentaciones obligatorias en el Ejército, los Jefes y Oficiales Auditores con destino activo que lleguen o permanezcan en una plaza se presentarán al Auditor de la Región, si es de superior o igual categoría, y además y en los mismos términos, en Madrid, al Asesor del Ministerio del Ejército.

CAPITULO VIII

De las hojas de servicios y hechos

Art. 44. Las hojas de servicios y hechos de los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar se ajustarán a las disposiciones generales que rigen acerca del particular o que en lo sucesivo se dicten para los demás militares, con la única especialidad de consignarse, además, en la quinta subdivisión de la hoja de servicios los conceptos referentes a «integridad» y «práctico», que se calificarán: la primera, con las notas de «muy acreditada», «mucho», «tiene» y «dudosas», y la segunda, con las de «sobresaliente», «mucho», «tiene» y «poca», produciendo y ostentando la última de cada una de ellas.

Las hojas de servicios y hechos de los asimilados a Oficiales Generales se llevarán por el Ministerio del Ejército; las de los Auditores, primeros Jefes de las Auditorías y Fiscales Jefes de las Fiscalías Jurídico-Militares que no sean asimilados a Oficial General, se llevarán en la Capitania o Comandancia General o Ejército en donde presten sus servicios, y las del personal de las Auditorías y Fiscalías, por los primeros Jefes de las mismas, según se expresa en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

Las hojas de servicios y de hechos de los Jefes y Oficiales Auditores que no presten servicio en Auditorías o Fiscalías radicarán en la Dependencia donde aquéllos se encuentren destinados.

Las del personal en situación distinta a la de destinado y las del perteneciente a las Escalas de complemento u honorífica en situación de desmovilizados se llevarán por el Gobierno Militar de la Plaza donde tengan fijada su residencia.

Art. 45. Para formalizar debidamente la documentación personal de los Jefes y Oficiales de las diversas Escalas del Cuerpo Jurídico que no se encuentren destinados en dependencia militar o estén desmovilizados, vendrán éstos obligados a efectuar su presentación personal en los Gobiernos Militares a los que estén afectos en el mes de diciembre de cada año y a participar los cambios de domicilio y aquellas vicisitudes que deban reflejarse en la documentación militar.

Del cambio de residencia oficial darán seguidamente noticia los Gobiernos Militares respectivos a la Dirección General de Personal del Ministerio del Ejército.

Art. 46. Las hojas de servicios y de hechos del personal del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares y C. A. S. E. con destino en las Auditorías y Fiscalías también serán llevadas por los primeros Jefes de las mismas.

CAPITULO IX

De la responsabilidad criminal y civil y de las jurisdicciones disciplinaria y gubernativa

Art. 47. El personal del Cuerpo Jurídico Militar que ejerza funciones judiciales, ya sea por derecho propio, ya aconsejando en sus dictámenes o asesoramientos a las Autoridades militares en quienes resida la jurisdicción, incurrirá en responsabilidad criminal o civil por infracción de las Leyes o disposiciones aplicables en cada caso, pudiendo exigírseles dicha responsabilidad en los términos prevenidos en las Leyes.

Art. 48. Se entiende por jurisdicción disciplinaria la facultad que tienen los respectivos superiores para corregir a sus inferiores, dentro del orden judicial, por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones o en cumplimiento de deberes relativos a las mismas, o con ocasión de ellos.

No se considerarán correcciones disciplinarias, ni podrán aplicarse en esa vía, las que se impongan por actos u omisiones que constituyan delito, o por faltas que no se refieran al ejercicio de la jurisdicción de Guerra o no se cometan con ocasión del mismo.

Art. 49. El personal del Cuerpo Jurídico que desempeñe funciones judiciales queda sometido a la jurisdicción disciplinaria, que podrá ser ejercida:

Primero. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar en todas y cada una de sus Salas, cuando conoce de causas o asuntos judiciales.

Segundo. Por el Fiscal Togado del mismo Consejo respecto al personal de su Fiscalía y de las Regionales.

Tercero. Por las Autoridades que ejerzan la jurisdicción, cuando no se trate de su Auditor ni del Fiscal Jefe.

Art. 50. Las correcciones disciplinarias aplicables a los individuos del Cuerpo serán únicamente las establecidas en el Código de Justicia Militar, y para su aplicación los Tribunales y Autoridades facultados para ello procederán libremente, si bien atenderán a la importancia de la falta que las motive y a los antecedentes de la persona corregida, que deberán constar en la documentación militar.

En ningún caso, sin embargo, podrán imponerse correcciones disciplinarias por la libre apreciación de la prueba.

Tampoco se duplicarán ni agravarán por un mismo hecho o error de derecho, aunque sea cometido en diferentes procedimientos, mientras no conste que la resolución del anterior se hizo saber al interesado, y a pesar de ello reincidió en la falta.

Art. 51. Las correcciones disciplinarias consistentes en arresto no podrán imponerse por las Autoridades que ejercen jurisdicción por tiempo que exceda de dos meses.

El Fiscal Togado y el Consejo Supremo de Justicia Militar pueden imponer dichos arrestos hasta un período de igual tiempo.

Art. 52. Contra las correcciones impuestas por las Autoridades Judiciales o Fiscal Togado sólo se concede recurso de apelación ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Contra las impuestas por este Tribunal sólo procede el recurso de súplica ante el mismo.

Art. 53. Uno y otro recurso podrá interponerse, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se notificó la imposición oficial del correctivo.

Art. 54. Las faltas disciplinarias prescriben a los seis meses de archivado el procedimiento con ocasión del que se hubiera cometido.

Art. 55. Además de las correcciones en vía disciplinaria, los individuos del Cuerpo Jurídico podrán ser castigados gubernativamente por faltas que no afecten al desempeño de sus funciones judiciales con los correctivos que para los Jefes y Oficiales del Ejército determina el Código de Justicia Militar para las faltas leves que en él se comprenden, entendiéndose que los Jefes respectivos a que alude dicho texto son: el Ministro del Ejército, el Presidente y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, con respecto al personal destinado en los Centros de que son Jefes; las Autoridades militares que ejerzan la jurisdicción y los Auditores y Fiscales Jefes con respecto al personal a sus órdenes, tanto del Cuerpo como subalterno.

Art. 56. Análogamente podrán ser sometidos a expediente gubernativo los individuos de este Cuerpo, ordenando su instrucción las Autoridades marcadas en el Código de Justicia Militar, y tramitándose y resolviéndose en la forma prescrita en el mismo.

CAPITULO X

De la suspensión y separación del servicio

Art. 57. El personal del Cuerpo Jurídico Militar no podrá ser suspendido, retirado, separado del servicio ni privado de sus empleos ni derechos si no es por las causas y formalidades que se establecen en las leyes.

Art. 58. En su consecuencia, podrán ser suspendidos en sus funciones los individuos del Cuerpo Jurídico cuando la Sala correspondiente del Consejo Supremo de Justicia Militar, o éste, en Pleno o reunido, declaren que ha lugar a proceder contra ellos por delito cometido en el ejercicio de sus

cargos, o cuando por cualquier otro delito se hubiera dictado contra los mismos auto de prisión o fianza equivalente, o pedido por el Ministerio Fiscal una pena superior a seis meses y un día.

Durante esta suspensión quedarán en la situación administrativa correspondiente, percibiendo el sueldo que la misma tenga asignado según el empleo que se posea.

Art. 59. Las Autoridades Judiciales ejerciendo sus funciones en vía gubernativa podrán también proponer al Ministro del Ejército la suspensión temporal de cualquier funcionario del Cuerpo por actos que comprometan su dignidad o le hagan desmerecer del buen concepto que debe disfrutar el que coadyuva a la administración de justicia, quedando el suspenso en la situación de disponible forzoso.

La suspensión de funciones en este caso no podrá exceder de un año, y si transcurrido ese plazo no hubiera fundamento para levantarla, será sometido el suspenso al expediente gubernativo que previene el Código de Justicia Militar.

Art. 60. También se acordará la separación del Cuerpo, con todos los efectos que lleva consigo esta determinación, según las prescripciones del Código de Justicia Militar, a los que, previo el oportuno expediente gubernativo o la formación del Tribunal de Honor, en su caso, se proponga para su separación del servicio, con arreglo a los preceptos de dicho Código.

Art. 61. La pérdida de empleo sólo puede imponerse por sentencia del Tribunal competente en que así se declare.

Art. 62. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se trate de personal que pertenezca a la Escala de complemento, podrá ser separado del Cuerpo y declarado baja en el Ejército con arreglo a los trámites prevenidos por la Ley de 12 de diciembre de 1942.

De forma análoga, el personal de la Escala honorífica puede ser dado de baja en ella a propuesta de las Autoridades militares o directamente por el Ministerio, cuando realice actos o cometa faltas que le hagan indigno de continuar perteneciendo a la misma. Cuando la notoriedad o constancia de las faltas sea manifiesta, el Ministro del Ejército acordará la baja sin más trámites, pudiendo en otro caso instruirse una información en la que se oiga al interesado, la que será resuelta por Orden ministerial. Contra el acuerdo que se adopte en cualquier caso no se dará recurso alguno.

CAPITULO XI

De las situaciones de reserva, retiro y licencia absoluta

Art. 63. Se concederá el pase a la reserva, retiro o licencia absoluta, con opción, en su caso, a los derechos y haber

que respectivamente establecen las Leyes para el Ejército y Estatuto de Clases Pasivas del Estado:

Primero. A los que reglamentariamente lo soliciten en cualquier tiempo, en la forma y por los trámites marcados al efecto.

Segundo. A los Consejeros Togados y Auditores Generales al cumplir las edades que determinan los apartados b) y c) de la base octava, epígrafe «Situación de Generales, Jefes y Oficiales» de la Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» núm. 169), y a los Jefes y Oficiales, a las que fijan los apartados g) o h) de la misma Ley y epígrafe.

Tercero. A los inútiles físicamente para el servicio activo, acreditado con los requisitos y plazos establecidos con carácter general para todos los Oficiales del Ejército. Si la inutilidad hubiera sido producida en campaña o en actos del servicio, o procediera de lesiones recibidas en ellos o a consecuencia de los mismos, disfrutarán los interesados de las mismas ventajas que estén declaradas para los Oficiales del Ejército en tales casos, por el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado o legislación que regula el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Cuarto. A los que hallándose reglamentariamente postergados para el ascenso, no mejoren su concepción en los plazos señalados.

CAPITULO XII

De los subalternos del Cuerpo y asignaciones de material

Art. 64. La Fiscalía Togada y Relatorías del Consejo Supremo de Justicia Militar tendrán a sus órdenes el número de auxiliares y escribientes que se consideren precisos.

Art. 65. Los Ejércitos, Capitanías Generales y Comandancias Generales facilitarán a las Auditorías y Fiscalías los auxiliares, escribientes y ordenanzas que sean necesarios para las atenciones del servicio.

Por el Ministerio se fijará la plantilla de personal del Cuerpo de Oficinas Militares que deben prestar servicio en las Dependencias a cargo del Cuerpo Jurídico.

De los ordenanzas que se asignen a estos Centros, uno lo será personal del Jefe.

Art. 66. Para material y gastos de escritorio tendrán las Auditorías y Fiscalías las cantidades suficientes, que se consignarán en los presupuestos del Ministerio del Ejército.

Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.

Madrid, 1 de febrero de 1946.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Pedro Gómez Rihuete.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Pedro Gómez Rihuete, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se rectifica la de 2 de enero último en que se declaraba jubilado al funcionario del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Gregorio Sánchez Petite.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Ministerio de 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39), declarando jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Gregorio Sánchez Petite, se rectifica dicha disposición en el sentido de que la categoría que ostentaba el funcionario de referencia al ser separado de su cargo en virtud de expediente político-social era la de Cabo y no la de Guardia, con que figura en la misma.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

Dios guarde a V. E. muchos años.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número 6 de orden, a la Empresa «Viajes Horizonten», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Horizonten» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo B, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Marsáns, S. A.», de Barcelona, con título número uno del Grupo A, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número seis de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Viajes Horizonten», con domicilio en Madrid, previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en

el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. Que en todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee en memores, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Horizonte», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número seis de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Marsáns, S. A.», y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de).»

Cuarto. Que cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. Que el título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de febrero de 1946 por la que se acuerda jubilar a don Miguel Siles Benavides, Registrador de la Propiedad de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Miguel Siles Benavides, Registra-

dor de la Propiedad de Málaga, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ciento setenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Raimundo Espín Picazo, Antonio Fernández Gómez, Vicente Cortijo Navarro, Manuel Gregorio Pascual.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Carlos Bóveda Moreno, Inocencio García de la Rosa García, Manuel García Viñas, Jesús Fernández de la Puebla Arias, Nicolás Villarejo Ramos, José García Gómez, José Roldán Cambronero, Gabriel del Saz Urbina, Victoriano Serra López.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Enrique Morales Tajuelo, José Alvarez Audián, Salvador Castaño Gómez, Francisco Liria López, Domingo Gómez Ortiz, José Tabares Aló, José Artero Uribe.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Haro Barbero, Pascual Albarracín Iborra, Manuel García López, Joaquín García Sansano, Loreto Munuera Lumbreras, Andrés García Ariño, Tomás Gracia Gómez, Baldomero Hernández Belenguer, Miguel Feliciano del Hierro Arias, Manuel Ballester Franch.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Benjamín Gutiérrez García, Juan Nuflo Cid, Francis-

co Rego Castelo, Victoriano Dorado Luna, Francisco Beltrán Boluda, Constante Martínez del Amo, Mariano Pelegrin Garrido, Octavio Iglesias Rozada, Antonio Sánchez Sáez, Moisés Antonio Erguido Blanco.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Ripoll Boixeda, Quirico Linares Cabré, Pedro Cambras Macías, Juan Clotet Elías, Juan Vicente García, Juan González Bellido, Juan Hernández Buiza.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Cobo Ruiz, Rafael Antonio Morales García, Catalina Carrasco García.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Morales García, Antonio López Santos, José Balader García, Leoncio Toledo García.

De la Prisión Provincial de Palencia: Avelino Almécija Martínez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Arturo Alvarez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel Ventura Rey, José Rodríguez López.

De la Prisión Provincial de Toledo: Antonio Segundo Cerdán Martínez, Julio Martín Querol.

De la Prisión Celular de Valencia: Enrique Tarín Andrés, Fidel Ibáñez García, José Calabuig Ferrer, Ginés Martín Caro.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Francisco Romera Vera.

Del Destacamento Penal de Coimemar Viejo: Vicente Lloréns Sánchez, Cayo Martínez López.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Angel Morcillo García, Pablo Muñoz Jiménez, Manuel Alacío Martínez, Luis López Viscasillas, José Iniesta Díaz, Juan Iglesias Aloseto, Juan Herrero Ramos, Antonio Poveda Ramírez, Emilio Yagüe Pelletero, Julián Carrasco Carrasco, Buenaventura Rodríguez Entrena, Mariano Soria Rojo, Santos Zafra Martínez, Salvador Ruiz Márquez, Juan Romojaro Alvarez, Emiliano Gómez Ruiz, Antonio Caballero Díaz, Claudio Blas García, José Belmonte Manrubia, Sergio Milla Alcázar.

Del Destacamento Penal de Fuencañal: Antonio Galán López, Pablo García Priego Bastante, Saturnino Gil Batañero, Juan Alfonso García Catalán, Javier García Rubio, Daniel Perdiguerro Baena, Antonio Soto Fernández, Eulogio Rojas Expósito, Fabriciano Moya Chafer, Pablo Aguado Martín, Juan José García Macías, Vicente de Miguel García, Vicente Ferrer Vivó, Juan Buitrago Expósito.

Del Destacamento Penal de Reinoso del Cerrato (Palencia): Juan Murillo Custodio.

Del Destacamento Penal de San Ma-

més (Sotrondio): Máximo Francisco Díaz Cavada, Francisco Ocaña Espejo, Pablo García Muñoz, Antonio Fuentes Carrasco, Bonifacio Gutiérrez Cabria, Juan Antonio Flor Barca, Guillermo Luque Molina, Felipe Castillo Almazán, Francisco Rey Pulido, Francisco Díaz Díaz.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Antonio Tevar Martínez.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Gallego González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Sierra López, Antonio Rabadán Serna, Diego González Rodríguez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Candela Asenjo, Juan Nevado Pulido, Pedro Luque Barragán, Francisco Avila González, Elías Tórtola García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Romá Alabáu, Pedro Ginés López.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Joaquín Martín Reinoso, Manuel Olloqui Puertas, Julián Lucas Lorenzo, Giordano Martínez López, Pedro Ginés López.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Serrat Arnáu, Miguel Aldrich Teixidor, Luis Torrisco Rovira, Luis Inglés Artiga, José Antonio García Roca, Enrique Risech Gispert, Joaquín Gracia Gracia, Francisco Villagrasa Mur.

De la Prisión Provincial de Granada: Andrés Pérez Toral, Juan García García.

De la Prisión Provincial de Huesca: Arturo Recaséns Soler.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Juanes Molina.

De la Prisión Provincial de Madrid: Demetrio Dávila Bautista.

De la Prisión Provincial de Málaga: Pedro García Cruz.

De la Prisión Provincial de Orense: Fernando Piqueras González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Bager Carreras.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Deogracias Fernández Hidalgo, Felipe Fernández Mota.

De la Prisión Provincial de Teruel: Celedonio Pérez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Toledo: José Vargas Rojas, Segundo Aparicio Checa.

De la Prisión Celular de Valencia: Agustín Traura Marqués, Juan González Grueso, Carlos Zimmermann Ruiz.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Tomás Escribano López.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Prudencio Sierra Olivo, Francisco Reyes Ranchal, Juan Pintón Navas, Eusebio Ratia Expósito, José Raseero Buitrago, Juan Navas Molinero, Bernardo Humanes Barahona, Dámaso Herrero Arroyo, Ramón García Caño, Luis Burgos Martín, Crescencio Cruz Gamero, Fabián Parrilla Ruiz, Justo Escobar Martín, Santiago de Dios Larios, Alfonso Rodríguez Clemente, Faustino Rodríguez Martínez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Gonzalo Fernández de la Llave, Florentino Asensio López, Gervasio Rodríguez Hervías, Gustavo Sánchez Yébenes.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Ricardo Sáinz Ricarte.

Del Destacamento Penal de San Mames (Sotrondio): Avelino Dávila Alvarez, Bartolomé Cano Gutiérrez, Francisco Rodríguez Buenafuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 28 de febrero de 1946 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se citan, que son Jueces de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Uceda Sánchez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Yeste, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de diciembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Lorca, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría

de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, a don Conrado Pérez Pedrero y Palao, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, en El Ferrol, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 6 de julio de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, a don Julio Murias Travieso, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Vivero, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 6 de julio de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, a don Francisco Bernuy Barrio, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Tarraza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de julio de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, a don Manuel Alcaraz y de Reyna, que es Juez de Primera

Instancia e Instrucción de ascenso en Jerez de la Frontera núm. 2, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 22 de agosto de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, a don Luis Coscolluela Arcaza, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción en Lérida, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 12 de septiembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Fernando Capdevila de Guillerna, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Lugo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 12 de septiembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a lo dispuesto en la Orden de 28 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, en comisión, por no haber servido dos años en su actual categoría, a la de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Pérez del Río Valdeparés, que

es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Andújar, entendiéndose esta promoción con la antigüedad desde el día 12 de septiembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado, cuya promoción, una vez transcurrido el tiempo exigido para poder ascender reglamentariamente, se consolidará a todos los efectos, incluso el económico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Miguel Quijano Martínez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Antequera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 12 de septiembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Aurelio Conejo Calatrava, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Valdepeñas, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 12 de septiembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Miguel Monfort Escudé, que es Juez de Primera

Instancia e Instrucción de ascenso, en Castellón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 12 de septiembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Benito Pombo Somoza, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Alcoy, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 10 de octubre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Falset, de categoría de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Pedro Revuelta y Gómez Platero, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Avila, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de noviembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Santiago Iglesias, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso electo de León, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día a

de noviembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Macicior Reparaz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Estella, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 17 de noviembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Villar del Arzobispo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Alcira, de categoría de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Aurelio del Llano Garrido, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Avilés, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la

vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Bayona Corcuera, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Calahorra, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 2 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don César Aparicio y de Santiago, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Frechilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Astorga, de categoría de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gabriel García Marco, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Villafranca del Panadés, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Javier Polit Molina, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en San Feliu de Llobregat, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Almazán Francos, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Hellín, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de La Roda, de categoría de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de primera Instancia e Instrucción de término a don Carlos Sanjuán Pineda, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Vich, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Rafael Salazar Bermúdez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Burgo de Osma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Jesús Sáez Jiménez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve su cargo en el Juzgado Municipal número uno de La Coruña, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en comisión en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Crespo Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Cuéllar, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Miguel Pinillos Hermosilla, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Cuenca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José del Campo Larena, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Santa Cruz de Tenerife, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Angel Cabrer Villalobos, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, electo de Toledo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Joaquín de Domingo y Peón, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Totana, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco de P. Valera y Sáinz de la Maza, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Sanlúcar la Mayor, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Aracena, de categoría de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Alfonso Algara y Saiz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Ocaña, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de febrero de 1946 —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Jiménez Ruiz, que es Juez de ascenso y sirve su cargo en el Juzgado Municipal número uno de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en comisión en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Gutiérrez Madrigal, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Alba de Tormes, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Almendralejo, de categoría de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Albertó Ortega Gordejuela, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Miranda de Ebro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Rodríguez Caravera, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Pola de Lena, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Colmenar Viejo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Andrés de Castro Ancós, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Marbella, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de San Roque, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Arnal Fiestas, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Berja, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Eduardo Sánchez Cueto, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Llanes, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Pedro Fernández y Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Mieres, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Collado Alarcón, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Torrente, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco García Vázquez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Monforte, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Carlos de la Cuesta y Rodríguez Valcárcel, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, electo de Segovia, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Marcos Rodríguez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Peñafiel, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Benjamín Gil Sáez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Betanzos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en San Lorenzo del Escorial, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Roberto Colom Siquier, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Sueca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Alcoy, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Fernando Ro'dán Martínez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve su cargo en el Juzgado Municipal número uno de Vigo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre, de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en comisión en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Andrés Gallardo Ros, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve su cargo en el Juzgado Municipal número tres de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de

1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en comisión en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Angulo Montes, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Santa Fe, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel Diaz Berrio y Cava, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Arévalo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Marcelino Barreras Pereira, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Pontevedra, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre

de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Julio García Rosado, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve su cargo en el Juzgado Municipal número uno de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en comisión en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Escribano y Bueno, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en el número dos de Almería, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Tomás González-Román Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascen-

so, en Liria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de diciembre de 1945, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Denia, de categoría de ascenso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que pasa a la situación de excedente forzoso por enfermedad el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Isaías Castellanos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el funcionario de la Escala Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, don Isaías Castellanos Sánchez, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Provincial de Guadalajara, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, con percibo de los dos tercios de su haber por tiempo máximo de un año, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Maestro del Cuerpo de Prisiones don Justino José González Alvarez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Justino José González Alvarez, Maestro del Cuerpo de Prisiones, a extinguir, con destino en la Prisión Provincial de Huesca, en la actualidad en situación de movilizado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Luis Arija Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Arija Gómez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona, en la actualidad en situación de movilizado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Cuesta Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Cuesta Hernández, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Albacete, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don José Mellado Becerra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Mellado Becerra, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Córdoba, en la actualidad en situación de movilizado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1946 por la que se faculta a la Dirección General de Aduanas para cancelar los Pases B-26 y B-27 expedidos por las Aduanas para formalizar la importación temporal de vehículos automóviles hasta el 1.º de abril de 1939, y los trípticos y Carnets de Passages registrados de entrada en España hasta la mencionada fecha.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las circunstancias extraordinarias que concurren en España hasta el 1.º de abril de 1939, existen pendientes de cancelación Pases de las Series B-26 y B-27, así como trípticos y Carnet de Passages correspondientes, unos y otros, a vehículos automóviles que se importaron en régimen temporal antes y durante nuestra pasada campaña de liberación.

La mayor parte de los expresados vehículos, requisados, bien por las bandas rojas o por el Ejército Nacional, o cedidos a éste incondicionalmente para atender a las necesidades de aquella campaña, han sido destruidos en acción de guerra o inutilizados, siendo no poco frecuente el caso de que la Dirección General de Transportes Militares, a cuyo cargo estuvieron los servicios de Recuperación de Automóviles, haya manifestado, con respecto a muchos de ellos, que no han sido localizados, lo que equivale a reconocer su desaparición.

En estas condiciones, por desconocerse el paradero de la inmensa mayoría de estos automóviles, ni se puede autorizar la cancelación de los respectivos Pases, trípticos y Carnets de Passages con arreglo a las vigentes normas, por no estar justificada la reexportación de los coches, ni sería justo que, a sabiendas de las causas extraordinarias que han originado esta situación, exigiese la Administración el ingreso de las garantías prestadas a la entrada en régimen temporal de los mencionados vehículos.

En consideración a tales circunstan-

cias, y con objeto de proceder a la regulación de dichos documentos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer:

1.º Se faculta a la Dirección General de Aduanas para acordar la cancelación de los Pases B.26 y B.27 expedidos por las Aduanas hasta el 1.º de abril de 1939, inclusive, para legalizar la importación temporal de vehículos automóviles, así como la de los trípticos y Carnets de Passages que aparezcan registrados de entrada en España hasta la mencionada fecha y se encuentren pendientes en la actualidad.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior los Pases, trípticos y Carnets de Passages correspondientes a vehículos que se encuentren actualmente precintados con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941; y

3.º Se concede, a título excepcional, un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, para que las personas o entidades que estén en posesión de alguno de los automóviles a que se refiere el apartado 1.º de la misma hagan la correspondiente declaración ante la Dirección General de Aduanas, a los efectos de regularizar la situación fiscal de los referidos vehículos. Pasado este plazo, y en caso de descubrimiento de los coches de referencia, se aplicará la Ley de 31 de diciembre de 1941 a los particulares o entidades que los detenten.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1946. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de marzo de 1946 por la que se dictan normas para la efectividad de las moratorias fiscal y comercial establecidas por el Decreto-Ley de 1.º de febrero del corriente año en las zonas de naranjales damnificados en Levante por las recientes heladas.

Ilmos. Sres.: Establecida por el artículo 1.º del Decreto-Ley de 1.º de febrero del corriente año una moratoria fiscal para el pago de las contribuciones e impuestos que gravan las fincas dedicadas al cultivo del naranjo en la Zona de Levante, que hayan experimentado daños en el arbolado por efecto de las heladas, y delimitadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo actual las áreas geográficas a que se extiende el expresado beneficio, es procedente, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo tercero del Decreto-Ley citado, dictar las normas oportunas para que los propietarios de los predios afectados puedan obtener el privilegio fiscal que se les otorga, en cuanto se relaciona con la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

La particularidad que ofrece este tributo, en el que aparece englobada en un solo recibo la contribución de todas las fincas que dentro del mismo término municipal pertenecen a un solo propietario, cualquiera que sea el cultivo a que se hallen destinadas, impone la necesidad de discriminar la parte de contribución a que pueda aplicarse la moratoria y aquella otra que, por corresponder al líquido imponible de cultivos diferentes al naranjo, no está comprendida en el beneficio concedido, y por ello ha de realizarse la diferenciación aludida, sin que constituya obstáculo a la máxima diligencia ordenada por el legislador para la tramitación de las peticiones que se deduzcan y que inexcusablemente habrá de ser observada por los Organismos que deban intervenir en las actuaciones.

Al propio tiempo se atribuye a la Dirección General de Banca y Bolsa la competencia para someter a la resolución de este Ministerio los acuerdos que procedan en las propuestas formuladas por la Junta que ha de estudiar las peticiones de moratoria comercial que concede el artículo cuarto del citado Decreto-Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Moratoria Fiscal

1.º Los propietarios de los naranjales damnificados por las heladas en las áreas geográficas delimitadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3) que para el pago de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria del ejercicio en curso deseen acogerse al beneficio de la moratoria fiscal concedida por el artículo primero del Decreto-Ley de 1 de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) presentarán en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una instancia ante la Junta Pericial del término en que radiquen las fincas, haciendo constar el nombre del contribuyente, polígono y parcela en que se halle sito el predio damnificado y los daños causados por las heladas en el naranjal. Si el propietario de la finca que formule la petición viérese satisfaciendo el tributo a nombre

del anterior poseedor, expresará concretamente el que figure en el último recibo de contribución que haya satisfecho.

2.º La Junta Pericial informará sobre la exactitud de los hechos alegados, y en el plazo improrrogable de ocho días cursará las instancias a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

3.º Recibidas en estas oficinas las solicitudes expresadas, se emitirá informe por el Servicio provincial de Catastro, con referencia a la documentación catastral, del cultivo predominante en las fincas dañadas, determinando el líquido imponible cuya contribución deba comprenderse en la moratoria y aquella otra riqueza del mismo propietario excluida del beneficio.

La Administración de Propiedades y Contribución Territorial circulará las órdenes reglamentarias a la Tesorería de Hacienda, con la mayor urgencia, para la baja provisional de los recibos que afecten las peticiones formuladas que hayan merecido informe favorable de la Junta Pericial y del Servicio de Catastro, y elevará a la resolución del Delegado de Hacienda propuesta de acuerdo acerca de la moratoria pretendida. Del acuerdo que dicte esta Autoridad podrá apelarse en el plazo de quince días ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, contra cuya resolución no se dará ulterior recurso.

En el acuerdo que se dicte, si se otorgase la moratoria, se dispondrá la baja definitiva de los recibos de contribución cuyo pago se demore y se ordenará la extensión de aquellos que correspondan al tributo no comprendido en el beneficio, los cuales serán puestas al cobro; en el próximo segundo trimestre, los anuales, los semestrales y los dos primeros trimestrales, y en sus períodos respectivos los de los trimestres tercero y cuarto, practicándose asimismo la liquidación correspondiente del importe de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria del corriente ejercicio, incluidos todos los recaudos ordinarios, objeto de la moratoria, y distribuyendo la cuantía de cada liquidación en cinco anualidades iguales, que se harán efectivas, sin recargo ni intereses por el aplazamiento de pago, en los ejercicios de 1947 a 1951, ambos inclusive.

Si fuere denegada la moratoria, quedará sin efecto la baja provisional que se hubiere ordenado respecto de los correspondientes recibos, que, previa oportuna notificación a las Tesorerías, serán puestos al cobro en sus trimestres respectivos, acumulando, en su caso, a los de recaudación voluntaria del trimestre inmediato los de períodos anteriores,

4.º La Administración de Propiedades y Contribución Territorial formará una relación, por términos municipales, de los contribuyentes a quienes se conceda la moratoria, consignando la cantidad que hayan de satisfacer en cada uno de los cinco ejercicios siguientes; relación que a su debido tiempo se tendrá en cuenta para incluir en el padrón y las listas cobratorias el importe de cada anualidad, que se hará efectiva juntamente con la contribución y por medio de los recibos ordinarios de los referidos años.

5.º En todas las áreas geográficas enumeradas en la Orden ministerial de 2 de marzo actual se prorroga el período voluntario de cobranza de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, hasta el día 30 de abril próximo.

A partir de esa fecha se procederá a decretar el apremio en los términos previstos en el Estatuto de Recaudación para los recibos cuyos titulares no se hayan acogido a la moratoria o se les haya denegado.

Moratoria comercial

6.º La Junta creada por el artículo cuarto del Decreto-Ley de que se trata, una vez estudiadas las peticiones de moratoria comercial formuladas al amparo de dicho precepto, las remitirá, con la propuesta correspondiente, a la Dirección General de Banca y Bolsa, para que someta a la aprobación de este Ministerio los acuerdos que estime procedentes, teniendo en cuenta el daño experimentado en los naranjales y la valía de los restantes cultivos no afectados por los accidentes meteorológicos que motivaron aquella disposición.

7.º Por las Direcciones Generales de Propiedades y Contribución Territorial, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1946 por la que se transcribe la distribución de la dotación de material ordinario de oficina para los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones de Puertos y Fronteras.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que, sin más aviso que

la presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos «en firme» por las Delegaciones de Hacienda respectivas y por las cantidades que se relacionan, por dozavas partes, a favor de los Habilitados de dichas dependencias, para atender a los gastos de material ordinario de oficina, durante el corriente año, y con aplicación al capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de este Departamento.

DISTRIBUCION QUE SE INDICA

SERVICIOS PROVINCIALES	TESORERIAS	IMPORTE		SERVICIOS PROVINCIALES	TESORERIAS	IMPORTE	
		ANUAL	MENSUAL			ANUAL	MENSUAL
Alava	Vitoria	2.431,37	202,61	Orense	Orense	2.431,37	202,61
Albacete	Albacete	2.431,37	202,61	Oviedo	Oviedo	2.431,37	202,61
Alicante	Alicante	2.431,37	202,61	Palencia	Palencia	2.431,37	202,61
Almería	Almería	2.431,37	202,61	Pontevedra	Pontevedra	3.431,37	285,94
Avila	Avila	2.431,37	202,61	Salamanca	Salamanca	2.431,37	202,61
Badajoz	Badajoz	3.431,37	285,94	Santander	Santander	2.431,37	202,61
Baicares	P. Mallorca	2.431,37	202,61	Segovia	Segovia	2.431,37	202,61
Barcelona	Barcelona	2.431,37	202,61	Sevilla	Sevilla	2.431,37	202,61
Burgos	Burgos	2.431,37	202,61	Soria	Soria	2.431,37	202,61
Cáceres	Cáceres	2.431,37	202,61	Tarragona	Tarragona	2.431,37	202,61
Cádiz	Cádiz	2.431,37	202,61	Tenerife	Tenerife	2.431,37	202,61
Castellón	Castellón	2.431,37	202,61	Teruel	Teruel	2.431,37	202,61
Ciudad Real	Ciudad Real	2.431,37	202,61	Toledo	Toledo	2.431,37	202,61
Córdoba	Córdoba	2.431,37	202,61	Valencia	Valencia	2.431,37	202,61
La Coruña	La Coruña	2.431,37	202,61	Valladolid	Valladolid	2.431,37	202,61
Cuenca	Cuenca	2.431,37	202,61	Vizcaya	Bilbao	2.431,37	202,61
Gerona	Gerona	2.431,37	202,61	Zamora	Zamora	2.431,37	202,61
Granada	Granada	2.431,37	202,61	Zaragoza	Zaragoza	2.431,37	202,61
Guadalajara	Guadalajara	2.431,37	202,61	Ceuta-Melilla	Ceuta	1.431,37	119,28
Guipúzcoa	S. Sebastián	2.431,37	202,61	INSPECCIONES DE PUERTOS Y FRONTERAS			
Huelva	Huelva	2.431,37	202,61	Vigo	Pontevedra	875,00	72,91
Huesca	Huesca	2.431,37	202,61	Canfranc	Huesca	875,00	72,91
Jaén	Jaén	2.431,37	202,61	Fuentes de Oñoro	Salamanca	875,00	72,91
León	León	2.431,37	202,61	Irún	S. Sebastián	875,00	72,91
Las Palmas	Las Palmas	2.431,37	202,61	Puigcerdá	Gerona	875,00	72,91
Lérida	Lérida	2.431,37	202,61	Port-Bou	Gerona	875,00	72,91
Logroño	Logroño	2.431,37	202,61	Valencia de Alcázar	Cáceres	875,00	72,91
Lugo	Lugo	2.431,37	202,61	Barcelona	Barcelona	875,00	72,91
Madrid	Madrid	2.431,37	202,61				
Málaga	Málaga	2.431,37	202,61				
Murcia	Murcia	2.431,37	202,61				
Navarra	Pamplona	2.431,37	202,61				

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1946 por la que se clasifica como benéfica de enseñanza particular la «Fundación Luisa-Natalio», en Cuenca, reconociendo su Patronato, al que se hacen varios encargos, y mandando vender un inmueble en Mota del Cuervo (Cuenca) y redactar el Reglamento por que ha de regirse aquella.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cuenca por doña Luísa

García Campos, denominada «Luisa-Natalio», y

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado remitió a este Ministerio copia del testamento de la mencionada señora y de las adjudicaciones de bienes hechas a favor de la institución citada, y a la vista de tales datos se ordenó a la Junta de Beneficencia de aquella provincia que incoase el oportuno expediente de clasificación de dicha obra pía de cultura;

Resultando que, en observancia de lo dispuesto, la Junta elevó a la Superioridad el referido expediente, en el que aparece: que por testamento otorgado en Cuenca a 20 de febrero de 1936 ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en aquella capital,

don Raimundo Casal Soto, la señora doña Luisa García Campos dispuso en su cláusula segunda que los albaceas adquiriesen títulos de la Deuda por valor de cuarenta mil pesetas efectivas, y los depositaran en el Banco de España para destinar sus intereses a sostener, con carácter de perpetuidad, una misa diaria por el alma de la causante, con el estipendio de cuatro pesetas, en la Catedral de la indicada ciudad; y que si hubiera sobrante de los intereses totales de cada año, se emplearan también en misas; que, asimismo, los testamentarios constituyesen en dicho Banco otro depósito de títulos de la referida Deuda, por valor de ocho mil pesetas efectivas, dedicando el importe de sus intereses a sufragar los gastos de las funciones re-

ligiosas de aniversario que especifica, las cuales se celebrarán todos los años en la iglesia de Mota del Cuervo, de aquella provincia; que en la cláusula tercera lega a sus dos sobrinos, doña Manuela y don Lucio Gómez García, determinadas cantidades, instituyendo en la cuarta, a favor de este último, otro legado consistente en que, con cargo a la herencia, sean satisfechos todos los gastos necesarios para que el referido don Lucio termine la carrera de Derecho y obtenga el título, sufragando la herencia, además del importe de aquél, todo cuanto dicho señor necesite para adquisición de libros y estudio en academias o fuera de ellas, a fin de tomar parte en oposiciones, y los gastos de su concurrencia a éstas, hasta que consiga plaza que le asegure un subsistir decoroso, legando igualmente en la quinta a dicho don Lucio el usufructo vitalicio de la casa-habitación de la testadora, número 15 de la plaza de Cánovas, de la indicada ciudad;

Resultando que después de instituir en las tres cláusulas siguientes diversos legados, en la novena crea una Fundación benéfico-docente, en la casa número 14 de la citada plaza, donde se establecerá una Escuela de niños y otra para niñas, poniendo al frente de ellas un Maestro y una Maestra, respectivamente, que sean personas de buenas costumbres y conducta sin tacha, nombradas, previa oposición, por el Patronato, quien designará el Tribunal encargado de juzgar la suficiencia de los aspirantes; que el Patronato determinará las obras que en el edificio han de efectuarse para que responda a su objeto, y mandará construir una hornacina a cada lado de la puerta de entrada, donde se colocarán: en una de ellas, el busto de la fundadora y en la otra, el de su marido, don Natalio Nohales, ambos bustos de tamaño natural y en bronce; que en las escuelas, además de las enseñanzas usuales, se dará la del Catecismo de la Doctrina Cristiana; que la Fundación será conocida con el nombre de «Luisa-Natalio», que si la otorgante no dicta los Estatutos por que habrá de regirse aquélla, lo hará por los preceptos y normas establecidos para las escuelas de la «Fundación Aguirre», de la ciudad de Cuenca; que el Patronato dictará un Reglamento para régimen interior; que aquél invierta 250.000 pesetas, también efectivas, en títulos de la Deuda para que en todo tiempo esté asegurado con sus cupones el pago de los haberes de los Maestros y el del material pedagógico, siendo depositados dichos títulos en el Banco de España,

y que cada uno de los Maestros perciba el sueldo anual de cuatro mil pesetas;

Resultando que, para regir la Fundación, nombra un Patronato, que estará constituido por las siguientes personas: Gobernador civil de la provincia, Alcalde de Cuenca, Presidente de la Audiencia Provincial, el mayor contribuyente por rústica y urbana, con relación a fincas sitas en aquel término municipal, que sea vecino del mismo, Director del Instituto de segunda enseñanza y Delegado de Hacienda de la provincia, formando también parte del Patronato un pariente de don Lucio Gómez García, elegido por los demás vocales;

Resultando que el primer Patronato, después de fallecer la señora causante, estará formado por los albaceas testamentarios, designando para dichos cargos a los siguientes señores, todos vecinos de la capital; don Pedro Lorente y don José María Ayala, Canónigos; don José Niño Astudillo, profesor de aquella Escuela Normal; don Germán Olarieta Crespo, Oficial de Prisiones; don José Pradel, Teniente Coronel retirado; don Santos Lázaro Cava, Abogado, y el legatario don Lucio Gómez García; que cuando por muerte, renuncia, u otra causa, quede vacante algún puesto en ese primer Patronato, será ocupado por los señores antes indicados, Gobernador civil, Alcalde, Presidente de la Audiencia, etc., etc., los cuales irán cubriendo las vacantes por el orden en que han sido citados; que el Patronato elegirá por mayoría de votos a su Presidente, y, por último, que aquél tendrá plenos poderes para vender los bienes de la herencia con el fin de dar cumplimiento a la voluntad de la fundadora, y también con el objeto de invertir el importe de los mismos del modo que estime más provechoso a la Institución que establece;

Resultando que en la cláusula décima prohíbe que sea vendida la casa de su propiedad, sita en la calle de San Francisco, del pueblo de Mota del Cuervo, la cual dependerá de la Fundación, que percibirá su renta o alquileres, y la conservará en buen estado, costeará sus reparaciones; como, asimismo, correrá a cargo de la Fundación el pago de las obras necesarias para conservar y reparar el panteón de su propiedad en dicho pueblo; y, por último, determina, en la señalada con el número undécimo, que todos sus demás bienes, derechos y acciones, de los que no ha dispuesto en las precedentes cláusulas, acrecerán al capital de la Fundación «Luisa-Natalio», a la que ins-

tituye como su única y universal heredera;

Resultando que se acompaña copia del cuaderno particional de los bienes relictos a la muerte de la causante, del que resulta que a la Fundación se hacen las siguientes adjudicaciones:

1.º Para deudas de la testamentaria, pesetas.....	86.250,41
2.º Para gastos de testamentaria y pago de derechos reales	150.000,00
3.º Para estipendio de misas	65.500,00
4.º Para haberes de los Maestros y material...	250.000,00
5.º Edificio destinado a la Fundación	120.600,00
6.º Casa en el pueblo de Mota del Cuervo	15.000,00
7.º Remanente de bienes, derechos y acciones ..	1.517,70
8.º Casa en nuda propiedad, en la plaza de Cánovas, número 15, de Cuenca	45.000,00

Importando, en junto, lo adjudicado, pesetas 733.848,11

Resultando que también se acompañan varias certificaciones con las que se acredita la defunción de los señores Lorente, Lázaro Cava, Olarieta, Pradel y Ayala, y la renuncia del señor Niño, por haber sido trasladado a la Escuela Normal de Salamanca, designados para formar parte del primer Patronato;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios e inserto el correspondiente edicto en los periódicos oficiales, transcurrió el plazo concedido sin que se produjese reclamación alguna

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable;

Considerando que este Ministerio tiene facultades para promover expedientes de clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la institución referida constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de la cultura, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y que el patronazgo y la administración de la misma, han sido reglamentados por la fundadora y confiados a ciertas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que aunque se trata de una Fundación mixta de enseñanza y culto, también cae bajo la tutela de este Ministerio, a virtud del Real Decreto de 19 de julio de 1915, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, actualmente de Educación Nacional;

Considerando que esta Fundación puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las características que exige el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, también de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de otra cuestión de competencia;

Considerando que el patronazgo de esta Obra pía de cultura debe confiarse a las personas que designó la benemérita causante, exceptuando al señor Gobernador civil de la provincia, pues, por su condición de autoridad, representante del Poder central y, por tanto, del Protectorado, le incumben funciones tutelares, incompatibles con la de Patrono;

Considerando que las Juntas de Patronos están obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del ya citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, excepto cuando el fundador los hubiese relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que al establecer en el inmueble relicto a la muerte de la señora García Campos, en la plaza de Cánovas, número 14, de Cuenca, las escuelas de primera enseñanza para niños y niñas, es imprescindible efectuar en el mismo obras de adaptación, pero antes de acometerlas precisa que el Patronato presente por duplicado el proyecto y el presupuesto, redactados por un Arquitecto, a fin de que el Ministerio, después de asesorarse debidamente, le preste su conformidad, si así procediera, debiendo el Patronato, una vez terminadas las obras, enviar a este Departamento las certificaciones a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 44 de la Instrucción, demostrativas de

que el edificio reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas que se exigen;

Considerando que debe procederse a la inscripción, dentro del plazo de un año, en los Registros de la Propiedad que correspondan, a nombre de esta Obra pía de cultura; de los inmuebles adjudicados a la misma;

Considerando que, asimismo, debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la persona jurídica creada, el capital fundacional;

Considerando que si bien es cierto que en las Fundaciones benéficas de enseñanza, de carácter particular, como es la presente, la voluntad del instituidor puede disponer cuanto estime convenir a los fines que se proponga (pues así lo determina el artículo cuarto de la invocada soberana disposición de 1912), debe entenderse en cuanto no sea opuesto a las normas establecidas; y preceptuando el artículo undécimo de la misma que las Fundaciones no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto (y la finca de la calle de San Francisco, en la Mota del Cuervo, no está en ese caso), no hay duda de que debe ser vendida en subasta pública, y su importe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la Fundación, como dispone el párrafo segundo del citado artículo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección, y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente, de carácter privado la Fundación instituida por la generosa dama doña Luisa García Campos, en Cuenca, y que habrá de denominarse «Luisa-Natalio».

2.º Reconocer como patronos de la misma a don Lucio Gómez García, único albacea testamentario, Vocal del primer Patronato, y a los señores Alcalde de la ciudad de Cuenca, Presidente de la Audiencia Provincial, mayor contribuyente por rústica y urbana con relación a fincas sitas en aquel término municipal, que tenga la condición de vecino del mismo; Director del Instituto de Segunda Enseñanza, Delegado de Hacienda de la provincia y a un pariente del mencionado don Lucio, que será elegido por los demás Vocales, no pudiendo ser designado patrono el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por la razón antes manifestada, quedando obligado dicho Patronato a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado,

3.º Que proceda el Patronato a presentar por duplicado el proyecto y presupuesto de la adaptación de la casa en que han de instalarse las Escuelas, redactado por un Arquitecto, para su aprobación por el Ministerio, si procediera acordarlo así.

4.º Que asimismo proceda a inscribir en los Registros de la Propiedad correspondientes, si aun no lo hubiera hecho, a nombre de la persona jurídica fundacional, las fincas que se le han adjudicado.

5.º Que, interviniendo la Junta Provincial de Beneficencia, convierta el Patronato en una lámina intransferible, a nombre de la propia institución, el capital que actualmente posee, debiendo quedar depositada la lámina que se expida en la Sucursal del Banco de España, de Cuenca, en observancia del artículo tercero del Real Decreto de 25 de octubre de 1908.

6.º Que en el momento que el Patronato estime más favorable a los intereses fundacionales incoe el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de la finca de la calle de San Francisco, en Mota del Cuervo, expediente que habrá de ajustarse a las normas del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otra disposición privativa en la materia, se aplica constantemente en este de Educación Nacional.

7.º Que el Patronato se sirva redactar el Reglamento por que ha de regirse la Fundación y someterlo, en triple copia, a la censura de este Protectorado por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia y con su informe; y

8.º Que de la resolución presente, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno especial al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por los que se aprobaron los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se nombra a don Ricardo Parada Coloma Mecánico Electricista de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros Navales y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ricardo Parada Coloma Mecánico Electricista del expresado Centro, con carácter interino y hasta la provisión en propiedad de la citada plaza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto undécimo del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por excedencia concedida a don Felipe J. M^a Martínez Jiménez queda vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación perteneciente a la cuarta categoría, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los ascensos correspondientes en virtud de movimiento de escalas y, en consecuencia, pasen a las categorías y sueldos que se indican los Catedráticos enumerados seguidamente:

Don Federico Acevedo Obregón, del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián, adscrito provisionalmente al de «Isabel la Católica», de Madrid, a la cuarta categoría y sueldo anual de pesetas 18.000.

Don Manuel de Terán Alvarez, del «Beatriz Galindo», de Madrid, a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas.

Don Federico Puig Gil, del de Alicante, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas y con el número bis

a la misma categoría y sueldo indicados, doña María Martínez Fernández, del «Lope de Vega», de Madrid.

Doña Enriqueta Hors Bresmes, del de Guadalajara, a la séptima categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas.

Don Jaime Rigual Magallón, del «Hispano Marroquí», de Ceuta, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos de primero de los corrientes.

Asimismo ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley económica para el ejercicio corriente, continúen en el disfrute del percibo de la gratificación de mil pesetas por el concepto de residencia con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del presupuesto vigente los Catedráticos que sirven sus destinos en propiedad en Madrid de la precedente relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros

Aviso por el que se establece un plazo para acreditar documentalmente el derecho sobre vehículos automóviles y material abandonados por extranjeros y depositados en Embajadas de las naciones aliadas.

Existiendo cierto número de vehículos automóviles y material abandonados por sus poseedores extranjeros y otros depositados voluntariamente por ellos en Embajadas de las naciones aliadas, por presumir que eran de propiedad oficial, posiblemente reclamada, y a fin de esclarecer la verdadera propiedad de los mismos, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha resuelto:

Establecer un plazo de un mes para que toda persona o entidad privada interesada pueda acreditar documentalmente su derecho sobre dichos bienes, entendiéndose que, transcurrido dicho

plazo sin la justificación precisa, ello implicará la libre disposición de los mismos por parte de este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones que regulan la Ley de 5 de mayo de 1945. Queda en todo caso establecido un plazo de seis meses para plantear cualquier reclamación que justificadamente no haya podido ser producida en el plazo de un mes antes fijado.

La relación del material y sus características podrá ser consultada en el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el plazo del mes fijado, en sus horas laborables.

Madrid, 16 de marzo de 1946.—El Director general de Política Económica, Emilio de Navasqués.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa

Resolución por la que se acuerda declarar Patrono de Sangre de la Fundación a don Joaquín Barreiro García y se transcribe la Cuenta general del año 1945.

Examinado el expediente para la provisión de la vacante de Patrono de Sangre de esta Fundación; y

Resultando que ocurrido el 20 de diciembre de 1945 el fallecimiento de don Manuel Moreiras Balado, Patrono de Sangre de la misma, se anunció la vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 4 de enero de 1946, y en los periódicos de Santiago y Vigo «El Correo Gallego» y «El Faro de Vigo», del día 3 de enero del corriente año, señalándose como plazo para solicitarla hasta el 15 de febrero de 1946;

Resultando que durante el expresado plazo han acudido solicitando dicho cargo don Joaquín Barreiro García, de ochenta y un años; don Manuel Lois Barros, de setenta y cuatro; don José María Barreiro García, de setenta y uno, y don Francisco Piñeiro Rodríguez, de cuarenta y nueve, parientes en segundo con sexto grado; y don Francisco Pombo Martínez, de setenta y dos años, y don Servandino H. Chamosa Leira, de cincuenta y cuatro, parientes en segundo con séptimo grado;

Considerando que en las cláusulas IV y V de la escritura fundacional se dispone que ejercerá el Patronato de Sangre el pariente más propinquo del Fundador y que en caso de igual propinquidad, será designado el de mayor edad;

Considerando que de los hechos expuestos aparece que el pariente más propinquo y de mayor edad es don Joaquín Barreiro García, al que, por tanto, ha de adjudicarse el Patronato.

Esta protectoria, como resolución de este concurso, acuerda:

Declarar Patrono de Sangre de la Fundación a don Joaquín Barreiro García.

Madrid, 23 de febrero de 1946.—El Juez protector, E. Callejo.

CUENTA GENERAL DEL AÑO DE 1945

Capital de la Fundación en 31 de diciembre de 1945 y su valoración según la última cotización de dicho año.

PESETAS	PESETAS
1.600.000 pesetas nominales en 3.200 acciones Banco de España, al cambio de 433 por 100	6.928.000,00
200.000 pesetas nominales en 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, al cambio de 235 por 100	470.000,00
1.000.025 pesetas nominales de Deuda Amortizable 3 por 100 1928, al cambio de 101 por 100	1.010.025,25
41.500 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 4 por 100, al cambio de 101,25 por 100	43.678,75
100.000 pesetas nominales en 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, al cambio de 174 por 100	174.000,00
<i>Suma y sigue</i>	8.625.704,00
	<i>Suma anterior</i> 8.625.704,00
	113.300 pesetas nominales en 226 acciones y un residuo del Banco Exterior de España, al cambio de 159,50 por 100 36.047,00
	334.500 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, al cambio de 92 por 100 307.740,00
	12.970,31 pesetas nominales en cinco acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios 21
	TOTAL EFECTIVO 8.969.491,00

Cuenta general de la Fundación, correspondiente al año 1945

I N G R E S O S

PESETAS	PESETAS
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación, con el Banco de España en Madrid, en 31 de diciembre de 1944	249.563,07
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación, con la Sucursal del Banco de España en Santiago, en 31 de diciembre de 1944	146.610,54
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación, con el Banco Urquijo en Madrid, en 31 de diciembre de 1944	4.696,76
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación, con el Banco Exterior de España, en Madrid, en 31 de diciembre de 1944	4.551,71
En 10 de enero de 1945, por dividendo de las acciones de la C. A. M. P. S. A. se ingresan en el Banco Urquijo, deducidas una peseta por timbre	2.189,00
En 12 de marzo de 1945, por dividendo de las 3.200 acciones del Banco de España, se ingresan en el mismo	297.280,00
En 14 de marzo de 1945, por cupón número 97 de las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ingresan	8.050,95
En la misma fecha, por cupón número 98 de los mismos valores	8.460,00
En igual fecha percibido por prima de asistencia a la Junta de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ingresan	800,00
En ídem id., por vencimiento de 1.º de julio de 1944 de la Deuda Amortizable 4 por 100, con deducción derechos de custodia	406,70
En ídem id., por vencimiento de 1.º de julio de 1944, por los mismos valores	415,00
En ídem id., por vencimiento de 1.º de octubre de 1944, por los mismos valores	415,00
En ídem id., por vencimiento de 1.º de enero de 1945, por los mismos valores	415,00
En 14 de marzo de 1945, por vencimiento de 1.º de abril de 1944, por Deuda Perpetua Interior 4 por 100, deducidos derechos de custodia	2.609,05
En ídem id., por vencimiento de 1.º de julio de 1944, de los mismos valores	2.676,00
En ídem id., por vencimiento de 1.º de octubre de 1944, de los mismos valores	2.676,00
En ídem id., por vencimiento de 1.º de enero de 1945, de los mismos valores	2.676,00
En 28 de marzo de 1945, por vencimiento de	
<i>Suma y sigue</i>	713.216,68
	<i>Suma anterior</i> 713.216,68
	1.º de abril de 1945, Deuda Amortizable 4 por 100, deducidos derechos de custodia 406,70
	En ídem id., por vencimiento de 1.º de abril de 1945, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, deducidos derechos custodia 2.609,05
	En 29 de marzo de 1945, por vencimiento 1.º de abril de 1945, deducidos derechos de custodia 7.200,00
	En 16 de junio de 1945, por intereses de la cuenta corriente del Banco Urquijo, se ingresan en el mismo 11,17
	En 1.º de julio de 1945, por dicho vencimiento de Deuda Amortizable 3 por 100 7.500,00
	En ídem, por igual vencimiento de Deuda Amortizable 4 por 100 415,00
	En ídem, por el mismo vencimiento de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 2.676,00
	En 17 de julio se ingresan en la cuenta corriente del Banco Urquijo, procedentes del Banco de España 3.500,00
	En 31 de julio de 1945, por dividendo de las 200 acciones de la C. A. M. P. S. A., cupón complementario de 1944 1.675,00
	Se ingresan en el Banco Urquijo, por intereses de su cuenta corriente 17,60
	En igual fecha, y por dividendo a cuenta de 1945 de las acciones de la C. A. M. P. S. A., se ingresan en dicho Banco 2.189,00
	En 28 de septiembre de 1945, por vencimiento de 1.º de octubre de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 2.676,00
	En ídem, por vencimiento de 1.º de octubre de la Deuda Amortizable 4 por 100 415,00
	En ídem, por vencimiento 1.º octubre de Deuda Amortizable 3 por 100 7.500,00
	En 27 de diciembre de 1945, por vencimiento de 1.º de enero de 1946 de Deuda Amortizable 3 por 100 7.500,00
	En la misma fecha, por igual vencimiento de Deuda Perpetua Interior 4 por 100 2.676,00
	En igual fecha y por el mismo vencimiento de Deuda Amortizable 4 por 100 398,40
	En 30 de diciembre de 1945, por intereses de la cuenta corriente del Banco Exterior de España, se ingresan en dicho Banco 4,39
	En 31 de diciembre de 1945, por intereses de la cuenta corriente del Banco Urquijo, se ingresan en este Banco 25,80
	TOTAL DE INGRESOS 783.885,89

PAGOS

Relación de los efectuados durante el año 1945, con expresión de los interesados, concepto por el que cobran y cantidad cobrada.

		Pesetas			Pesetas
CUOTAS DE ACOMODO					
Abad Ameijeiras, Esclavitud ..	Derecho	1.500,00	Gómez Barros, José	Derecho	897,00
Afonso Martínez, M. ^a Rosa ..	Farmacia	1.500,00	López Astray, Manuel	Medicina	897,00
Astray Orús, Francisco	Escuela Naval ..	1.500,00	López Díaz, Francisco	Medicina	897,00
Astray Rísueño, M. ^a Concepción ..	Farmacia	1.500,00	Malvar Vázquez, Amalia	Medicina	897,00
Astray Rísueño, M. ^a Dolores ..	Derecho	1.500,00	Quinteiro González, Esther ..	Filosofía y Letras	897,00
Astray Troche, Carmen	Farmacia	1.500,00	Romay Martínez, Aquilino ..	Medicina	897,00
Astray Troche, Esperanza	Magisterio	1.500,00	TOTAL		8.073,00
Astray Troche, Valentina	Farmacia	1.500,00	TITULOS DE MAESTRO		
Amador Moreiras, Luis	Derecho	1.500,00	Astray Troche, Esperanza		152,00
Amador Moreiras, M. ^a Luisa ..	Farmacia	1.500,00	Corbal Estévez, Manuel		152,00
Amador Moreiras, Moisés	Derecho	1.500,00	Cuñías Casal, Emma		152,00
Bermúdez Piñeiro, Eugenio	Medicina	1.500,00	Fariña Vaamonde, Matilde ..		152,00
Centurias Corderiña, Gustavo ..	Medicina	1.500,00	Gómez García, Concepción		152,00
Corbacho Vázquez, Antonio	Medicina	1.500,00	López Aguado, María		152,00
Corbacho Vázquez, José	Medicina	1.500,00	TOTAL		612,00
Cuñías Casal, Emma	Magisterio	1.500,00	TITULOS DE BACHILLER EN INSTITUTO		
Chamosa Sarandeses, Ovidio ..	Derecho	1.500,00	Lois Estévez, Palmira		136,50
Chamosa Sarandeses, Servando ..	Magisterio	1.500,00	Malvar Senra, Héctor		136,50
Fariña Vaamonde, Matilde	Magisterio	1.500,00	TOTAL		273,00
Fentanes Baena, José	Veterinaria	1.500,00	PENSIONES DE 1.500 PESETAS		
Fernández Sannamed, Emilio ..	Farmacia	1.500,00	Amor Bouzas, Fausto	Ciencias 2. ^o ..	1.500,00
Filgueira Freire, José	Magisterio	1.500,00	Amor Bouzas, Fausto	Ciencias 3. ^o ..	1.500,00
Garma Couceiro, José	Medicina	1.500,00	Astray Troche, Esperanza	Magisterio	1.500,00
Gómez Barros, José	Derecho	1.500,00	Bacariza Rivera, Santiago	Medicina 4. ^o ..	1.500,00
Gómez Durán, Isabel	Magisterio	1.500,00	Bacariza Rivera, Santiago	Medicina 5. ^o ..	1.500,00
Gómez García, Concepción	Magisterio	1.500,00	Bacariza Rivera, Santiago	Medicina 6. ^o ..	1.500,00
Gómez Naveira, Clemente	Derecho	1.500,00	Bacariza Rivera, Santiago	Medicina 7. ^o ..	500,00
Gómez Pedreira, M. ^a Carmen ..	Magisterio	1.500,00	Bacariza Naveira, Manuel	Derecho 3. ^o ..	1.500,00
González Rebollal, Manuel	Magisterio	1.500,00	Bacariza Naveira, Manuel	Derecho 4. ^o ..	1.500,00
González Rebollal, Ricardo	Magisterio	1.500,00	Bermúdez Piñeiro, Eugenio	Medicina 6. ^o ..	1.500,00
Isorna Casal, Baldemero	Derecho	1.500,00	Bermúdez Piñeiro, Eugenio	Medicina 7. ^o ..	1.500,00
Lois Estévez, José	Derecho	1.500,00	Corbal Estévez, Manuel	Magisterio	1.500,00
López Aguado, María	Magisterio	1.500,00	Cuñías Casal, José	Medicina 5. ^o ..	1.500,00
López Astray, Leonor	Filosofía y Letras	1.500,00	Cuñías Casal, José	Medicina 6. ^o ..	1.500,00
López Díaz, Francisco	Medicina	1.500,00	Chamosa Sarandeses, Dolores ..	Farmacia 4. ^o ..	1.500,00
López Rodríguez, Benjamín	Medicina	1.500,00	Chamosa Sarandeses, Dolores ..	Farmacia 5. ^o ..	1.500,00
Losada Couceiro, Alberto	Medicina	1.500,00	Gómez Barros, José	Derecho 5. ^o ..	1.500,00
Malvar Vázquez, Amalia	Medicina	1.500,00	Gómez García, Concepción	Magisterio	1.500,00
Malvar Vázquez, Amalia	Medicina	1.500,00	López Aguado, María	Magisterio	1.500,00
Martínez López, Antonio	Magisterio	1.500,00	López Astray, Manuel	Medicina 5. ^o ..	1.500,00
Martínez López, Eduardo	Derecho	375,00	López Astray, Manuel	Medicina 6. ^o ..	1.500,00
Marcos Ramos, Mercedes	Magisterio	1.500,00	López Astray, Manuel	Medicina 7. ^o ..	1.500,00
Naveiro Gómez, Eusebio	Medicina	1.500,00	López Díaz, Francisco	Medicina 6. ^o ..	1.500,00
Núñez Rey, Manuel	Medicina	1.500,00	López Díaz, Francisco	Medicina 7. ^o ..	1.500,00
Padín Botana, Manuel	Medicina	1.500,00	Malvar Senra, Héctor	Ciencias 1. ^o ..	1.500,00
Palla Insúa, Antonio	Derecho	1.500,00	Malvar Senra, Héctor	Ciencias 2. ^o ..	1.500,00
Paz García, José	Medicina	1.500,00	Malvar Senra, Héctor	Ciencias 3. ^o ..	1.500,00
Pedreira Ríos, Antonio	Derecho	1.500,00	Malvar Vázquez, Francisco ..	Medicina 3. ^o ..	1.500,00
Pedreira Ríos, Manuel	Medicina	1.500,00	Malvar Vázquez, Francisco ..	Medicina 4. ^o ..	1.500,00
Pérez y Pérez, Ángel	Medicina	1.500,00	Montero Botana, Carolina	Piano 6. ^o	1.500,00
Pérez y Pérez, Eduardo	Medicina	1.500,00	Montero Botana, Carolina	Piano 7. ^o	1.500,00
Piñero Bouzas, Germán	Practicante	1.500,00	Quinteiro González, Esther ..	Filosofía y Letras 4. ^o ..	1.500,00
Piñero Rodríguez, Ángel	Medicina	1.500,00	Quintela Martínez, Emilio	Medicina 3. ^o ..	1.500,00
Piñón Portela, Ángel	Magisterio	1.500,00	Quintela Martínez, Emilio	Medicina 4. ^o ..	1.500,00
Quinteiro González, Esther	Filosofía y Letras	1.500,00	Quintela Martínez, J. Luis	Medicina 3. ^o ..	1.500,00
Rey Fernández, José	Magisterio	1.500,00	Quietoza Martínez, J. Luis	Medicina 4. ^o ..	1.500,00
Romay Martínez, Aquilino	Medicina	1.500,00	Reboredo Casas, José	Medicina 2. ^o ..	1.500,00
Samartín Villarino, Manuel	Medicina	1.500,00	Reboredo Casas, José	Medicina 3. ^o ..	1.500,00
Senra Moreiras, Mercedes	Magisterio	1.500,00	Romay Martínez, Aquilino	Medicina 6. ^o ..	1.500,00
Torres-Martínez, Alejandro	Medicina	1.500,00	Romay Martínez, Aquilino	Medicina 7. ^o ..	1.500,00
Torres-Martínez, Manuel	Medicina	1.500,00	Samartín Cornes, Carlos	Medicina 5. ^o ..	1.500,00
Vilanova Rodríguez, Juan	Medicina	1.500,00	Samartín Cornes, Carlos	Medicina 6. ^o ..	1.500,00
TOTAL		93.375,00	Senra Moreiras, Mercedes	Magisterio	1.500,00
TITULOS DE LICENCIADO					
Abad Ameijeiras, Esclavitud ..	Derecho	897,00	TOTAL		3.500,00
Bermúdez Piñeiro, Eugenio	Medicina	897,00			
Chamosa Sarandeses, Dolores ..	Farmacia	897,00			

		Pesetas			Pesetas	Pesetas
PENSION DE 1.000 PESETAS						
Casal Aboy, Regina	Instituto 7.º ...	1.000,00	Suma anterior	21.400,00	167.958,00	
TOTAL	"	1.000,00	Gastos de material	8.044,00		
PENSION DE 825 PESETAS			Adquisición de 8 residuos de la Compañía Arrendataria de Tabacos	805,75		
Ameijeiras López, Honorio ...	Instituto 3.º ...	825,00	Impuesto Personas Jurídicas ...	63.268,04		
TOTAL	"	825,00	Intereses demora dicho im- puesto	7.783,85	101.301,74	
RESUMEN PAGOS		Pesetas	Importan los pagos	"	269.259,74	
Cuotas de acomodo	93.375,00		Suman los ingresos	783.885,89		
Títulos de Licenciado	8.073,00		Suman los pagos	269.259,74		
Títulos de Maestro	912,00		Diferencia	"	514.626,15	
Títulos de Bachiller	273,00		La constituye lo siguiente:			
Pensioneros de 1.500 pesetas ...	63.500,00		Existencia en el Banco de Es- paña en Madrid	475.557,32		
Pensioneros de 1.000 pesetas ...	1.000,00		Idem en la Sucursal de San- tiago	36.594,95		
Pensioneros de 825 pesetas	825,00		Idem en el Banco Urquijo ...	856,61		
		167.958,00	Idem en el Banco Exterior de España	1.617,27		
Haberes Juez Protector (según O. M. 4 enero 1945)	10.000,00		Igual		514.626,15	
Haberes Patrono y demás per- sonal	11.400,00					
Suma y sigue	21.400,00	167.958,00				

Santiago, enero de 1946.—P. A., Angel Acosta.—Aprobados.—Madrid, 4 febrero 1946.—El Juez Protector (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Transcribiendo relación de órdenes ministeriales sobre ampliación de Aduanas importadoras y exportadoras y de ordenamientos de servicios a beneficiarios de admisión temporal.

En cumplimiento de los artículos 12 y 13 del Reglamento de 16 de agosto de 1930, para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales vigente, se relacionan a continuación las Ordenes ministeriales dictadas en las fechas que se indican sobre ampliación de Aduanas importadoras y exportadoras, así como, acerca de los ordenamientos de los servicios que se expresan, correspondientes a los beneficiarios de admisión temporal que en cada caso se mencionan.

Por Orden de 27 de julio de 1945, se reglamentó la concesión de admisión temporal de cacao crudo, azúcar y vainillina concentrada, para la fabricación de chocolate destinado a la exportación, otorgada a favor de don Antonio Martínez Méndez por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de julio de 1945.

Por Orden de 19 de octubre de 1945 se denegó a don Antonio Martínez Méndez la ampliación de las Aduanas designadas como importadoras y exportadoras en la concesión citada en el párrafo anterior.

Por Orden de 19 de octubre de 1945 fué autorizado el traspaso a favor de la entidad «Adolfo Quirós e Hijos» de la concesión de admisión temporal de hojalata que disfrutaba la extinguida

firma comercial «Adolfo Quirós González».

Por Orden de 9 de noviembre de 1945 fué autorizado el traspaso a favor de la entidad mercantil «Antonio del Sel e Hijos, S. L.», de la concesión de admisión temporal de hojalata que disfrutaba la extinguida firma comercial Antonio del Sel Carranza.

Por Orden de 23 de noviembre de 1945 fué autorizado el traspaso a favor de la sociedad «Conservas Badía, S. A.», de la concesión de admisión temporal que disfrutaba su antecesora la razón mercantil José Badía Sanja.

Por Orden de 28 de diciembre de 1945 fué autorizado beneficiario del régimen de admisión temporal de hojalata don J. López Valeiras para exportar por las Aduanas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Canfranc, Irún y Bilbao, con cargo a su cuenta corriente de la Aduana de Vigo.

Por Orden de 8 de marzo de 1946 fué autorizado el beneficiario de admisión temporal «Hijos de José María Legarda, S. A.», para importar la hojalata con cargo a su concesión por la Aduana de Bilbao y para reexportar los productos manufacturados por la de Santander.

Madrid, 16 de marzo de 1946.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando las fechas de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1946.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan asignado el pago de los

mismos en la Pagaduría de este Centro, podrán verificar el cobro en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Mediante presentación de carnet o nominilla revisada los días 2, 3 y 4

Día 2.—Nóminas revisadas sin descuento.

Día 3.—Nóminas revisadas desde el 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 4.—Nóminas revisadas con más del 6 por 100 de descuento.

Mediante presentación de nominilla los días 5, 6, 7 y 8

Día 5.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Clases, Soldados y Asimilados Reserva y Cruces de la misma.

Día 6.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Jefes, Oficiales, Asimilados y Marina.

Día 7.—Cruces trimestrales: de diez a doce.

Día 8.—Montepío Militar: Letras S a Z. Montepío Civil: Letras N a Z. Jubilados de nóminas no revisadas. Cesantes, Remuneratorias, Excedentes, Patrimonio, Magisterio, Carteros y Secuestrós.

Día 9.—Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas.

Día 11.—Retenciones judiciales y Administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

Los señores Habilitados profesionales de Clases Pasivas, deberán presentar sus declaraciones juradas desde el día 20 al 25 del actual, y los pensionistas proveerse de la orden de pago el mismo día que les corresponda el cobro, previa la justificación de rigor.

Madrid, 16 de marzo de 1946.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de «La Fontanilla, S. L.», en que solicita la admisión temporal de aceites vegetales y de animales marinos para su transformación en grasas hidrogenadas destinadas a la exportación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«La Fontanilla, S. L.», con domicilio social en Utrera, solicita que se conceda a su favor la admisión temporal de aceites vegetales (algodón, cacahuete, soja, etc.) y de animales marinos (ballena, cachalote, sardina, etc.), para ser convertidos en grasas concretas destinadas a la exportación, con sujeción a las siguientes normas:

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización.—La hidrogenación de los aceites mencionados, por la cual se endurecen, transformándolos en productos de más valor y aplicaciones más variadas en las industrias, empleándose en esta operación un acelerador de reacción, que puede ser una sal de níquel. Se obtienen grasas hidrogenadas de calidad única, si bien con distintas características de dureza o punto de fusión, expresado en grados, que no influyen en el peso ni en el rendimiento.

Plazo para la transformación.—Puede calcularse el de seis meses, a partir de la llegada de las mercancías a la fábrica, hasta su salida por la frontera como grasa hidrogenada para su exportación.

Emplazamiento del local para la misma.—El consignado como domicilio de la entidad que suscribe, o sea pago de «La Fontanilla», Extramuros, en Utrera.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación.—En los aceites vegetales, es de dos kilos por grado de acidez y de tres kilos por merma general por cada cien kilos de aceite recibido.

En los aceites de animales marinos, se calculan tres kilos por grado de acidez y tres kilos por merma general por cada cien kilos de aceite recibido.

En los aceites de animales marinos, se calculan tres kilos por grado de acidez y tres kilos por merma general por cada cien kilos de aceite recibido.

Estas mermas son fijas, pues para hidrogenar es requisito indispensable que el aceite a tratar haya sido sometido previamente a la fase de refinamiento.

Cantidad de mercancía importada que ha de deducirse por cada unidad reexportada.—Se encuentra en relación con la acidez del aceite, como queda especificado bajo el epígrafe anterior.

Así, en el supuesto de que el aceite a

recibir en admisión temporal sea de cinco grados de acidez, al exportarse cien kilos de grasa hidrogenada habrán de darse de baja de la cifra de importación temporal 114,94 para los aceites vegetales o 121,94 para los aceites de animales marinos.

Aduana por donde ha de verificarse la importación.—La de Badajoz, en el caso de proceder los aceites de Portugal, por vía terrestre. La de Sevilla o Cádiz, en caso de proceder de dicho país u otro cualquiera, pero por vía marítima.

Aduana por donde ha de verificarse la exportación.—La de Cádiz, en el caso de que el destino sea Inglaterra, Estados Unidos o cualquier nación del litoral mediterráneo. La de Port-Bou, para las mercancías con destino a Francia, Suiza o cualquier nación del interior de Europa.

Procedencia de las mercancías a importar.—Portugal y sus colonias, Francia y sus colonias, Inglaterra y sus colonias, Estados Unidos y sus colonias y Argentina.

Plazo para la concesión.—Con carácter permanente.

Utrera, 16 de febrero de 1946. — «La Fontanilla, S. L.»—F. Chisvert, Director.»

Madrid, 12 de marzo de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Circular por la que se hace público la expedición de los libramientos que se detallan:

Desde el 28 del pasado febrero al día de hoy, se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a los Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales, para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 28 DE FEBRERO

Índice núm. 53.—Madrid: Viajes y dietas del Arquitecto señor Pons Sorella, 1.562,85.

DIA 1.º DE MARZO

Índice núm. 54.—Viajes de los Arquitectos señores Ruiz Larrea, 259,80, y Lanaja, 257,20, en Madrid.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 2.000.

Valencia: Idem de Cervantes, 2.000

Granada: Idem, 2.000.

Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 15.000.

Escuela Profesional del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500 y 1.250.

Índice núm. 55.—Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Lanaja, 187,50, y Ruiz Larrea, 142,50.

Escuela Nacional de Anormales, pesetas 2.719,25.

DIA 2

Índice núm. 56.—Lugo: Monasterio de Samos, 2.000.

Seminario de San Vicente de El Pino, ídem de San Julián de Samos y

del Sagrado Corazón, a 500 pesetas cada uno.

Burgos: Monasterio de Santo Domingo de Silos, 2.000.

DIA 5 DE MARZO

Índice núm. 57.—La Coruña: Mobiliario Facultad de Farmacia, 15.953,75.

Índice núm. 58.—Madrid: Viajes del Arquitecto señor Gámir, 310,80.

Índice núm. 59.—Madrid: Dietas del Arquitecto señor Gámir, 367,50.

DIA 6

Índice núm. 60.—Bilbao: Orquesta Sinfónica, 19.000.

Granada: Centro Artístico, 3.759.

Lugo: Escuela Obrera Nocturna del Obispado de Mondoñedo, 5.000.

Madrid: Agrupación Nacional de Música de Cámara, 100.000.

Orquesta Nacional, 1.000.000.

Índice núm. 61.—La Coruña: Mobiliario Escuela de Comercio, 141.371,45.

DIA 8

Índice núm. 62.—Madrid: Dietas Inspectores general y central de Enseñanza Primaria, 7.000.

Índice núm. 63.—Barcelona: Subvención por construcción escolar en Palafróls, 15.000.

Las Palmas: Idem en Vega de San Mateo, 48.000.

Índice núm. 64.—Madrid: Gastos de locomoción de los Inspectores general y centrales de Enseñanza Primaria, 3.500.

Asociación de Cruzados de la Enseñanza, 100.000.

Damas Catequistas Protectoras del Obrero, 25.000.

J León: Escuela Maternal, 2.000.

Albacete: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 197.950.

DIA 9

Índice núm. 65.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedra Escuela Superior de Arquitectura, pesetas 422,50.

Idem don Samuel Ventura, 329,10.

Idem Jueces oposiciones cátedra Escuelas de Comercio, 3.615,40.

Idem Escuelas de Peritos Industriales, 1.799.

Idem Escuelas de Comercio, 2.940,40.

Idem Institutos de Enseñanza Media, 2.518,20.

Real Academia Nacional de Medicina, 5.000 y 65.000.

Instituto de España, 100.000.

Murcia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 5.000 y 4.000.

Sevilla: Idem, 4.000.

Zaragoza: Ateneo, 7.500.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedra Escuela Superior de Arquitectura, 225.

Málaga: Nómina a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 2.971,50.

Almería: Idem, 1.425.

Valencia: Idem, 7.739.

Oviedo: Idem, 4.562,50.

Alicante: Idem don Isidoro Giménez, 110.

Madrid: Dietas de don Samuel Ventura Solsona, 322,50.

Dietas cátedra oposiciones a Escuela Superior de Arquitectura, 1.695.

Indice núm. 67.—Madrid: Material oposiciones cátedras Institutos, 26,85.
Idem: Escuela Peritos Industriales, 17,55.

Idem: Cátedras Universidades, 280,25.
Idem: Institutos, 381,80.
Idem: Escuelas de Comercio, 11,86 y 63,60.

Indice núm. 68.—Toledo: Archivo Histórico Nacional, 2,900.

Madrid: Instituto Alonso de Santa Cruz, 48,327.

DIA 11

Indice núm. 69.—Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, 1.250.

Indice núm. 70.—Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, pesetas 10.000.

Indice núm. 71.—Madrid: Doña Blanca de los Ríos, 6.000.

Doña Clementina Albéniz, 6.000.

Doña Carlota Rosales, 3.000.

Doña Josefa Benítez, 2.500.

Doña Piedad Cortecero, 1.000.

Inspección General de Museos Arqueológicos, 1.000.

Avila: Reverenda Madre Superiora Consolación Aure Goicoechea, 1.450.

Segovia: Doña Adelaida A. Fernández Gallarda, 1.000.

Barcelona: Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, 10.000.

Madrid: Museo Cerralbo, 15.000.

Museo del Prado, 350.000.

Valladolid: Museo Nacional de Escultura, 30.000.

Madrid: Museo de Reproducciones, 7.750.

DIA 15

Indice núm. 72.—Salamanca: Universidad Pontificia, 3-350.

DIA 16

Indice núm. 73.—Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Muro, López Mora y Manzano, 570.

Indice núm. 74.—Alicante: Subvención por construcción escolar en Jávea, 30.000.

Cáceres: Obras en el Grupo Escolar de Casatejada, 20.883,03.

Indice núm. 75.—Madrid: Notario don Gregorio Armesto, 82,60.

Indice núm. 76.—Madrid: Viajes de los Arquitectos señores Muro, López Mora y Manzano, 648,40. Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, pesetas 125.000.

León: Seminario Mayor, 500 y 500.

Granada: Escuela Profesional de la Santísima Trinidad, de Baza, 1.000.

Oviedo: Escuela de Artes y Oficios de Avilés, 12.000.

Madrid: Patronatos Grupos Escolares Cervantes, Luis Vives, Luis Moscardó y San Isidoro, 25.000 pesetas cada uno.

Córdoba: Escuela Maternal, 2.000.

Madrid: Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Gabinete Técnico), 35.000. Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 20.000.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 17.500 y 3.750.

Alaya: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 78.100.

DIA 18

Indice núm. 77.—Valencia: Academia

de Bellas Artes de San Carlos, 15.000.

Madrid: Viajes y dietas del Arquitecto señor Menéndez Pidal, 1.033,35.

Obras y reformas en las Universidades de provincias

(Ley de 12 de diciembre de 1942)

DIA 5 DE MARZO

Granada: Obras de ampliación y cierre del recinto universitario, 500.000 pesetas. Obras para construcción del edificio con destino al Colegio Mayor de Isabel la Católica, 500.000 pesetas.

Valencia: Obras de reforma del edificio de la Universidad, con destino a las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, 451.741,49.

Sevilla: Obras de construcción del edificio para el Colegio Mayor Hernando Colón, 500.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero y 16 y 28 del pasado febrero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero):

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a una plaza de Maestro práctico de Taller de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 24 de diciembre último, para cubrir en propiedad una plaza de Maestro práctico de Taller de los Laboratorios de Química general y Química orgánica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados, constituida por los señores siguientes:

ADMITIDO

D. Manuel Blas Fernández.

EXCLUIDOS

D. José María Cros Comellas.

D. Francisco Martínez Sánchez.

D. Joaquín Coppa Altarriba.

Todos ellos por haber tenido entrada su documentación en el Registro General del Departamento después del plazo marcado en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término de Composición Decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia

Anulando la fecha de presentación de los señores opositores admitidos.

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 9 de marzo del corriente, la presentación de los señores opositores admitidos para optar a la plaza de Profesor de término de Composición Decorativa (Escultura), de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, se hace público por el presente que dicha presentación queda anulada hasta nueva orden, anunciándose oportunamente el día y hora en que habrán de realizarse.

Madrid, 16 de marzo de 1946.—El Presidente del Tribunal, Jesús Mérida Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Resolviendo otorgar a la «Compañía de Asfaltos Portland Asland» la ampliación de agua que se cita del río Guadarrama, término de Yuncillos (Toledo); para abastecimiento de su fábrica de cementos de Villaluenga de la Sagra (Toledo).

Visto el expediente incoado por la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland», para ampliación de la concesión en el río Guadarrama, término de Yuncillos (Toledo), otorgada en 28 de septiembre de 1929, para abastecimiento de su fábrica de cementos de Villaluenga de la Sagra (Toledo), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la «Compañía de Asfaltos y Portland Asland» la ampliación, hasta 12 litros de agua por segundo, de la concesión de 4 litros por segundo que en el río Guadarrama, término de Yuncillos (Toledo), tiene otorgada por Real Decreto de 28 de septiembre de 1929 para abastecimiento de su fábrica de cemento de Villaluenga de la Sagra (Toledo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Gómez Abad, en 24 de octubre de 1944.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

3.ª La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, estarán

a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario. Una vez terminadas las obras y previo aviso del mismo concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y las demás reglamentarias, debiendo dicha acta ser aprobada por la Superioridad.

4.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión y evitar, en todo momento, pérdidas indebidas del agua, quedando responsable de los daños y perjuicios que por tales motivos pudieran irrogarse. El abastecimiento no podrá dedicarse a otros destinos que los indicados, en la petición sin obtener la debida autorización, quedando prohibida la venta del agua.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión el volumen de agua para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras y servicios de la Sociedad, indemnizándola, si ha lugar, de los gastos directos de la impulsión o elevación del caudal hasta el punto donde la Administración la tome.

6.ª Queda sujeta la concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

7.ª Se otorga esta autorización a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Queda sujeta esta autorización a cuantas disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal estén en la actualidad vigentes, o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones indicadas y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose entonces con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Compañía peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», S. A. para enlazar las vías de servicio del puerto de Santander con las del apartadero de su nueva factoría en Maliaño (Santander).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», S. A., con objeto de obtener la autorización necesaria para enlazar las vías de servicio del puerto con las del apartadero de su nueva factoría de Maliaño (Santander);

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las vías de enlce se desarrollan en terrenos donde se construyen las instalaciones del puerto pesquero, y es preciso introducir ligeras modificaciones en el proyecto presentado, de acuerdo con el informe de la Junta de Obras del Puerto de Santander;

Considerando debe otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», Sociedad Anónima, para establecer en la zona de servicio del puerto de Santander un ramal de vía ancha y otro de estrecha, que enlacen la nueva factoría de

Maliaño, de dicha Sociedad, con las vías de servicio del puerto.

2.ª Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, de acuerdo con el informe de la Junta de Obras del Puerto de Santander

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, pudiendo suspender su uso por causa justificada. Esta concesión no altera a situación jurídica de los terrenos en que se halla ubicada la factoría.

4.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas con cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Santander; del resultado, se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Santander procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander y Dirección facultativa del puerto de Santander, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras. Será obligación de la Sociedad concesionaria el ejecutar por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que por la explotación o reforma de esta zona de servicio del puerto de Santander sean necesarias, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración, a su costa, si éstas no lo fueran por la Sociedad concesionaria, en el plazo que para ello le sea fijado.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de la concesión, con extinción de la misma, así como todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno retirando las instalaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.